



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Raimundo Dacosta Calviño

Lucia Darriba Folgueira

Juan José Viera González

María Nuria Moares Cespón

Salah Eddine Chehaib Charfaoui

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez

Raquel Acosta Santana

José Manuel Díaz Rodríguez

María de los Ángeles Acosta Pérez

José Benito Alonso Placeres

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor

Miguel Ángel Graffigna Alemán

María Soledad Placeres Hierro

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero

Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Miriam de León Fábregas

Faustino Eulogio Cabrera Viera

AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez

Evangelina Sánchez Díaz

María Clementina da Silva Bello

SECRETARIA

Claudia Ravetllat Vergés

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 855/2025, de 17 de febrero.

Actúa de Secretaria, la Vicesecretaria de la Corporación, por ausencia del titular, doña Claudia Ravetllat Vergés, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el Accidental de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 17 de enero de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA PARA EL AÑO 2026. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EVS 2/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 3 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Dada cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Turismo y Empleo, con Registro de Entrada número 1513/2025, de fecha 31 de enero de 2025, en el que se solicita se determinen las fiestas locales para el próximo año 2026, comunicando el acuerdo plenario alcanzado, a la mayor brevedad posible.

En virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2026.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.”

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/76>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/149>

TERCERO.- APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO DEL MUNICIPIO DE PÁJARA CON EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DESTINO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (TU-V 3/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 4 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE TURISMO Y HOTEL-ESCUELA

Dada cuenta del expediente con referencia TU-V/2025/0000003, relativo a la necesidad de aprobar el Documento de compromiso del municipio de Pájara con el desarrollo turístico del destino.

Visto el Informe de la Técnico de Turismo de fecha 4 de febrero de 2025, cuyo texto en extracto es el siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Vista la Providencia de la Concejalía Delegada de Turismo y Hotel-Escuela de fecha 16 de enero de 2025, relativo al expediente TU-V/2025/0000003, en la que solicita que por parte de la Técnico de Turismo se incoe el expediente para la aprobación del Documento de compromiso del municipio de Pájara con el desarrollo turístico del destino, emito el siguiente,

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Mediante la providencia anteriormente referenciada se solicita incoar el expediente para la aprobación del Documento de compromiso del municipio de Pájara con el desarrollo turístico del destino.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- Considerando la adhesión a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (Red DTI) del Ayuntamiento de Pájara, en fecha 17 de diciembre de 2020. Obra en el expediente Certificado de pertenencia a la Red DTI, en el que la Secretaría de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes, que ostenta la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tecnologías Turísticas, certifica que el Ayuntamiento de Pájara es miembro titular de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes desde el 17 de diciembre de 2020, aprobándose su adhesión en el seno de la Comisión Ejecutiva celebrada en la misma fecha. La formalización de la solicitud de adhesión se realizó mediante la aportación de la documentación requerida por la Secretaría de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes al Ayuntamiento de Pájara, tal y como se establece en el Protocolo General de actuación de la Red DTI y el Reglamento de Funcionamiento de los órganos de gestión de la Red DTI.

Segunda.- *Para la implantación del modelo Destino Turístico Inteligente en el destino, el Ayuntamiento de Pájara dio inicio a los trabajos de diagnóstico y plan de acción DTI en fecha 1 de septiembre de 2023. Tras la finalización del diagnóstico DTI, en fecha 4 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de Pájara obtiene el distintivo DTI adherido con validez hasta el 5 de diciembre de 2025, que obra en el expediente. Así como, el Informe Diagnóstico y Plan de Acción DTI Pájara 2023, en la que figura la propuesta de plan de acción DTI Pájara 2023-2025.*

Tercera.- *La obtención del distintivo implica entrar en un proceso de mejora continua que supone la renovación del mismo con periodicidad mínima bianual, a través de la actualización de los requisitos e indicadores del diagnóstico DTI manteniendo así la implantación del modelo Destino Turístico Inteligente promovido por la Secretaría de Estado de Turismo. Por otro lado, significa pasar del Nivel II al Nivel III o IV de la Red DTI según el grado de cumplimiento obtenido en el diagnóstico o en las sucesivas renovaciones.*

Cuarta.- *Considerando que en el Informe Diagnóstico y Plan de Acción DTI Pájara 2023, se detallan por ejes y ámbitos las actuaciones recomendadas a acometer por el destino para el avance hacia su conversión a Destino Turístico Inteligente, entre las que figura la siguiente:*

“Redacción de un documento de compromiso con el desarrollo turístico del destino (GOB01_01_R03): Se recomienda la redacción de un documento en el que se exprese el compromiso de la Entidad Local con el desarrollo turístico del destino. La definición de una política turística, adaptada a las particularidades e idiosincrasia del territorio, que sirva de guion para todos los actores implicados y para los ciudadanos, que podrán conocer los objetivos perseguidos y los instrumentos que se utilizarán para su consecución, alineada con la estrategia de desarrollo que la Entidad Local tenga para el municipio en su conjunto.

Un documento marco que defina los objetivos del desarrollo turístico en el territorio en el largo plazo, estableciendo la base de la estrategia en la que los ejes DTI sean conductores de la misma: gobernanza, innovación, tecnología, sostenibilidad y accesibilidad.

La puesta en marcha de un proyecto como la transformación en Destino Turístico Inteligente o, en general, de proyectos relacionados con turismo necesita de un impulso claro por parte de la institución implicando al conjunto de la misma y a el resto de actores. Por ello, es importante la publicación del citado documento para que esté disponible para todos, ciudadanos y visitantes, y que se destaque el carácter transversal de la actividad turística y la necesaria implicación de todas las áreas de la organización en su desarrollo.

En ese sentido, también sería recomendable la consulta durante la redacción del documento con el sector privado y la sociedad civil y, en la medida de lo posible, contar con el consenso o aceptación de la oposición política en la corporación para garantizar la continuidad en el medio y largo plazo del documento de política turística.”.

III.- CONCLUSIÓN

A la vista de que la Concejalía Delegada de Turismo y Hotel-Escuela del Ayuntamiento de Pájara, pretende declarar su voluntad, y en tal sentido, comprometerse al impulso y desarrollo de las acciones necesarias para la consecución de los objetivos que ayuden al destino turístico del municipio de Pájara a crecer de forma sostenible. Todo ello, tomando como base y fundamento los parámetros establecidos por la Secretaría de Estado de Turismo a los Destinos Turísticos Inteligentes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Así las cosas se eleva a la Concejalía Delegada de Turismo y Hotel-Escuela la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el Documento de compromiso del municipio de Pájara con el desarrollo turístico que figura en el Anexo I.

De lo que se informa a los efectos oportunos.”

ANEXO I

Compromiso del municipio de Pájara con el desarrollo turístico del destino

El Ayuntamiento de Pájara está decidido a fortalecer la integración y coordinación de las políticas y acciones a desarrollar en el destino. Trabajando en favor de mejorar e incrementar la competitividad territorial a través del impulso de la capacidad innovadora y del refuerzo de la tecnología, garantizando el desarrollo sostenible y la accesibilidad del territorio turístico, lo que repercutirá en una mejora de la percepción del destino y la experiencia turística, así como en una mejora en la calidad de vida de los propios residentes.

El Ayuntamiento de Pájara declara su voluntad, y en tal sentido se compromete, al desarrollo de las acciones necesarias para la consecución de los objetivos que ayuden al destino turístico del municipio de Pájara a crecer de forma sostenible. Todo ello, tomando como base y fundamento los parámetros establecidos por la Secretaría de Estado de Turismo a los Destinos Turísticos Inteligentes.

En este sentido, es imprescindible establecer una política turística clara y adaptada a las particularidades e idiosincrasia de nuestro territorio, que sirva de guía tanto para los actores implicados como para los ciudadanos.

Definición de la política turística

Esta política turística se fundamentará en los siguientes principios:

- *Adaptación a la idiosincrasia local: consideraremos las características únicas de nuestro municipio, promoviendo un turismo que respete y potencie nuestra cultura, tradiciones y entorno natural.*
- *Transparencia y participación: los ciudadanos y actores del sector turístico podrán conocer los objetivos perseguidos y los instrumentos que se utilizarán para su consecución. Fomentaremos la participación de todos los sectores involucrados en el proceso de desarrollo turístico.*
- *Alineación con estrategias de desarrollo local: la política turística estará alineada con la estrategia de desarrollo integral del municipio, garantizando que las iniciativas turísticas contribuyan al bienestar de toda la comunidad.*

Objetivos del desarrollo turístico a largo plazo

El Ayuntamiento de Pájara se compromete a desarrollar un marco estratégico que contemple los siguientes objetivos a largo plazo:

1. *Fomentar la gobernanza: establecer mecanismos de colaboración entre el sector público y privado, así como entre la comunidad local, para una gestión turística participativa y efectiva.*
2. *Impulsar la innovación: promover la adopción de nuevas ideas y metodologías en el sector turístico que enriquezcan la oferta y mejoren la experiencia del visitante.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3. *Incorporar la tecnología: integrar la tecnología en todos los procesos turísticos, desde la promoción hasta la gestión, facilitando el acceso a la información y mejorando la interacción con los visitantes.*
4. *Priorizar la sostenibilidad: adoptar prácticas turísticas responsables que protejan nuestro patrimonio natural y cultural, garantizando que el desarrollo turístico no comprometa los recursos para las futuras generaciones.*
5. *Aumentar la accesibilidad: asegurar que todas las instalaciones y servicios turísticos sean accesibles para todas las personas, independientemente de su capacidad, promoviendo un turismo inclusivo.*

Por todo lo expuesto, el municipio de Pájara se compromete a liderar el desarrollo turístico de manera que beneficie a la comunidad, respetando el entorno y fomentando el bienestar social y económico. Este documento marco servirá como guía para la implementación de nuestras políticas y objetivos, con el fin de posicionar a nuestro municipio como un destino turístico de excelencia, innovador y sostenible.

Asimismo se declara la implicación en el desarrollo turístico del municipio de Pájara, de la totalidad de las áreas y servicios del Ayuntamiento de Pájara.”

En uso de las facultades delegadas mediante decreto de la Alcaldía nº 2623/2024, de 29 de mayo, y vista la propuesta formulada, se eleva al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar el Documento de compromiso del municipio de Pájara con el desarrollo turístico que figura en el Anexo I, cuyo texto literal se transcribe a continuación:*

“ANEXO I

Compromiso del municipio de Pájara con el desarrollo turístico del destino

El Ayuntamiento de Pájara está decidido a fortalecer la integración y coordinación de las políticas y acciones a desarrollar en el destino. Trabajando en favor de mejorar e incrementar la competitividad territorial a través del impulso de la capacidad innovadora y del refuerzo de la tecnología, garantizando el desarrollo sostenible y la accesibilidad del territorio turístico, lo que repercutirá en una mejora de la percepción del destino y la experiencia turística, así como en una mejora en la calidad de vida de los propios residentes.

El Ayuntamiento de Pájara declara su voluntad, y en tal sentido se compromete, al desarrollo de las acciones necesarias para la consecución de los objetivos que ayuden al destino turístico del municipio de Pájara a crecer de forma sostenible. Todo ello, tomando como base y fundamento los parámetros establecidos por la Secretaría de Estado de Turismo a los Destinos Turísticos Inteligentes.

En este sentido, es imprescindible establecer una política turística clara y adaptada a las particularidades e idiosincrasia de nuestro territorio, que sirva de guía tanto para los actores implicados como para los ciudadanos.

Definición de la política turística

Esta política turística se fundamentará en los siguientes principios:

- *Adaptación a la idiosincrasia local: consideraremos las características únicas de nuestro municipio, promoviendo un turismo que respete y potencie nuestra cultura, tradiciones y entorno natural.*
- *Transparencia y participación: los ciudadanos y actores del sector turístico podrán conocer los objetivos perseguidos y los instrumentos que se utilizarán para su*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

consecución. Fomentaremos la participación de todos los sectores involucrados en el proceso de desarrollo turístico.

- Alineación con estrategias de desarrollo local: la política turística estará alineada con la estrategia de desarrollo integral del municipio, garantizando que las iniciativas turísticas contribuyan al bienestar de toda la comunidad.

Objetivos del desarrollo turístico a largo plazo

El Ayuntamiento de Pájara se compromete a desarrollar un marco estratégico que contemple los siguientes objetivos a largo plazo:

6. Fomentar la gobernanza: establecer mecanismos de colaboración entre el sector público y privado, así como entre la comunidad local, para una gestión turística participativa y efectiva.
7. Impulsar la innovación: promover la adopción de nuevas ideas y metodologías en el sector turístico que enriquezcan la oferta y mejoren la experiencia del visitante.
8. Incorporar la tecnología: integrar la tecnología en todos los procesos turísticos, desde la promoción hasta la gestión, facilitando el acceso a la información y mejorando la interacción con los visitantes.
9. Priorizar la sostenibilidad: adoptar prácticas turísticas responsables que protejan nuestro patrimonio natural y cultural, garantizando que el desarrollo turístico no comprometa los recursos para las futuras generaciones.
10. Aumentar la accesibilidad: asegurar que todas las instalaciones y servicios turísticos sean accesibles para todas las personas, independientemente de su capacidad, promoviendo un turismo inclusivo.

Por todo lo expuesto, el municipio de Pájara se compromete a liderar el desarrollo turístico de manera que beneficie a la comunidad, respetando el entorno y fomentando el bienestar social y económico. Este documento marco servirá como guía para la implementación de nuestras políticas y objetivos, con el fin de posicionar a nuestro municipio como un destino turístico de excelencia, innovador y sostenible.

Asimismo se declara la implicación en el desarrollo turístico del municipio de Pájara, de la totalidad de las áreas y servicios del Ayuntamiento de Pájara.”

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/155>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/425>

CUARTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN POLÍGONO LA LAJITA, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2024 GU)

Dada cuenta del Informe Jurídico, emitido por la Técnico de Administración General, Amanay Gozalo Matallana, de fecha 5 de febrero de 2025, dictaminado



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

favorablemente por la Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“INFORME

I.-OBJETO: RECURSO DE REPOSICION interpuesto, el 2 de enero de 2024, por la representación de la Junta de Compensación Polígono La Lajita contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara, de 29 de noviembre de 2024, en el que se acuerda, entre otros, la disolución de la Junta de Compensación “Polígono La Lajita”, por cambio del sistema de gestión establecido en la MMB del PGO de Pájara (Expediente: GESTDOC GU/2024/0000002).

II.-ANTECEDENTES.

- 1) Los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del sector de Suelo Urbanizable Programado nº10 de La Lajita, se aprobaron definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 14 de abril de 1999. Mediante escritura pública se constituyó la Junta de Compensación el 09 de septiembre de 1999.
El Proyecto de Compensación fue aprobado definitivamente mediante Decreto de la Alcaldía nº 3.590/2000, de 29 de agosto.
- 2) Instrucción 1/2019, adoptada el 11 de abril de 2019 por acuerdo plenario de Pájara, respecto a la vigencia y eficacia de “La Lajita 2000”.
- 3) El 21 de septiembre de 2023, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pájara, se adoptó la aprobación definitiva de Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Pájara, denominada “MODIFICACIÓN MENOR B”(en adelante MMB). (Publicado BOC nº203 de 16-10-2023 y en BOP Las Palmas nº138, de 15 de noviembre de 2023.)
La MMB recoge una ficha de ordenación con instrucciones y determinaciones concretas para el área de La Lajita 2000, entre las que determina que se ha modificado el sistema de ejecución privada por el sistema público de cooperación.
- 4) En virtud de la MMB, la JGL adoptó acuerdo, de fecha 15 de enero de 2024, por el que se incoa el sistema de cooperación del suelo urbano no consolidado del área de ordenación de La Lajita 2000. (BOP Las Palmas nº12, de 26 de enero de 2024).
- 5) La J.G.L., de 09 de septiembre de 2024, se incoa procedimiento de disolución de la Junta de Compensación Polígono La Lajita, “por desaparición sobrevenida del sistema de ejecución privada establecido en el Plan General vigente tras la aprobación definitiva de modificación menor del plan general de ordenación de Pájara, denominada “modificación menor b”.

Notificado el acuerdo de inicio a la Junta de Compensación y los interesados en el procedimiento (publicado en el BOP Lpa nº118 de 18-09-2024) fue otorgado trámite de audiencia a los efectos de formular alegaciones.

- 6) El Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2024, acordó, entre otros, desestimar las alegaciones formuladas y disolver la Junta de Compensación.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación “Polígono La Lajita I”.
- Modificación Menor B del PGO de Pájara (en adelante “MMB”).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC en adelante).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- *Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, en adelante 183/2018 RGEPC (en adelante el RGEPC).*
- *Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

IV.-CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley".

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones enumeradas en el artículo 114.1 de la LPAC, así como en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en el art. 123.1 de la LPAC, compete resolver el recurso potestativo de reposición al órgano que dictó el acto que se recurre, esto es, al Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

TERCERA.- DE LA ALEGACION PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LA RECURRENTE.FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Y DE CAMBIO DE SISTEMA DE GESTIÓN.

Alega la recurrente que se ha incumplido el deber de motivación de la resolución. En particular, manifiesta la recurrente infracción del artículo 35 de la Ley 39/2015, por falta de motivación y carácter arbitrario del acuerdo de disolución del Pleno que, sustentado en el informe municipal carece de un análisis técnico-urbanístico, <<que demuestre que ante un cambio sobrevenido en el planeamiento, la imposibilidad de continuar con el sistema privado, que no evalúa alternativas al sistema público de cooperación, que no analiza alternativas que permitirían la continuidad de esta Junta, así como no fundamenta la falta de viabilidad del sistema privado de compensación.>> Considerando la recurrente que el cambio de planeamiento urbanístico no implica necesariamente la automática desaparición del sistema privado de compensación.

Al respecto cabe citar el artículo 35.1 letra a) de la LPAC el cual dispone que los actos serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Respecto al acuerdo plenario objeto de recurso cabe señalar que el mismo se encuentra motivado y sustentado en las consideraciones vertidas en el informe jurídico que analiza los antecedentes, las alegaciones formuladas en el procedimiento y fundamenta su desestimación y propuesta de resolución en la vigente Modificación Menor B y en las disposiciones de la Ley 4/2017.

La entrada en vigor de la MMB -como instrumento de planeamiento- ha comportado para la concreta **área de La Lajita 2000** la reclasificación del suelo de urbanizable programado a suelo urbano no consolidado y la modificación del sistema privado de compensación por el sistema público de cooperación. Así se ha determinado en la Ficha de Ordenación del ámbito Urbanístico La Lajita 2000, y cuyo tenor literal determina:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

<<INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:

- Todo el áreaes **suelo urbano no consolidado**. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.

- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.

- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

- **Se ha modificado el sistema de ejecución privada de Compensación por el sistema público de Cooperación.**

- Se deberá redactar un nuevo Proyecto de Reparcelación respetando la distribución de aprovechamientos contemplados en el Proyecto de Compensación de fecha 29 de agosto de 2000 y corrigiendo las determinaciones del mismo que eran contrarias a las determinaciones del Plan Parcial.

- El Proyecto de Urbanización se deberá modificar para adaptarlo a la nueva ordenación alterada por esta modificación del Plan General.>>

La motivación de estos cambios introducidos por la Modificación Menor B se encuentra en la Memoria de dicho instrumento de planeamiento y, especialmente el relativo al cambio de sistema se recoge en el Anexo de la Memoria de Información-régimen jurídico-Anexo. Se desprende de dicho documento que el cambio de sistema de gestión de compensación a cooperación - basado asimismo, en el acuerdo de la Comisión de seguimiento y en los informes municipales a los que se hace referencia expresa en el apartado 4.B de la citada memoria, respecto a la gestión y ejecución del citado ámbito- se debe a la situación de bloqueo en el funcionamiento de la Junta de Compensación, por caducidad en los cargos y falta de quórum para su renovación, que deriva en que la gestión y ejecución de planeamiento de dicha unidad de actuación -que tiene encomendada dicha Junta- no se esté realizando y esté en una situación de bloqueo por caducidad de los cargos; señalándose en el mismo la posibilidad de cambio de sistema de gestión, de compensación a cooperación, mediante modificación de planeamiento en virtud del artículo 59.7 RGESPC.

En relación a la alegación de la recurrente respecto a la pervivencia del sistema de compensación a pesar de establecerse en la MMB el cambio al sistema público de cooperación, cabe informar que no prevé la legislación urbanística la coexistencia de dos sistemas de gestión urbanística sobre el mismo ámbito, toda vez que el ejercicio de la actividad de ejecución requerirá, entre otros, la determinación del ámbito de gestión y el sistema de gestión, es decir, un solo sistema de gestión (art.196.4 Ley 4/2017). Y, habiéndose determinado en dicho instrumento de planeamiento que se ejecute mediante el sistema público de cooperación corresponderá al Administración el desarrollo y ejecución de dicha área con las determinaciones concretas que la MMB ha dispuesto y las establecidas para el sistema de cooperación en la LSENPC y demás normativa de concordante aplicación.

Por cuanto, habiéndose establecido la modificación del sistema de compensación a cooperación en el concreto área de La Lajita 2000, la Junta de Compensación La Lajita no puede continuar ejecutando las obras de urbanización de la entonces unidad de actuación del P.P. La Lajita-I mediante el sistema de compensación, al haber desaparecido el objeto y fines para los que la Junta fue constituida (artículo 3 y 4 de los Estatutos), estando además su existencia limitada al cumplimiento de los fines para los que se constituyó que era el desarrollo del Suelo Urbanizable Programado nº10 (artículo 7 de sus Estatutos). Máxime al constar sobre dicho ámbito, la incoación del sistema de cooperación de La Lajita 2000, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de enero de 2024, conforme a las determinaciones de la vigente MMB del PGO de Pájara, y en el que se acordó requerir de dicha Junta la aportación de documentación relativa a la gestión y ejecución de que se dispusiera.

A mayor abundamiento, las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada de la MMB contiene en su Disposición Derogatoria que: <<Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente Modificación Menor B del Plan General de Ordenación, con la íntegra publicación de su



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, quedan derogados (en el ámbito de esta Modificación Menor B) el Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de 14 de noviembre de 1989 (vigente desde junio de 2007) y sus modificaciones, los instrumentos de planeamiento aprobados en desarrollo del mismo, el Plan de Modernización Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, así como los documentos de gestión y proyectos de urbanización que se opongan a lo establecido en la presente Modificación Menor B.>>

En relación a la imposibilidad de cambio de sistema vía modificación de planeamiento y falta de razones de interés público alegadas de contrario, así como de la falta de concurrencia de los supuestos específicos previstos en el art. 220 LSENPC para habilitar el cambio de sistema, - esto es, desistimiento, incumplimiento de deberes con perjuicio grave o mediante acuerdo- cabe considerar que, dicha **facultad de cambio de sistema lo es sin perjuicio de la potestad de la Administración para ejercer su la modificación del planeamiento conforme dispone el mismo el artículo 59.7 del RGEPC, que expresamente así lo recoge** al referirse dicho precepto al cambio de opción establecida en el planeamiento sobre la ejecución pública o privada.

Es más, dicha facultad de cambio de sistema ha sido recogida en el texto legal al igual que la potestad de modificar el planeamiento prevista en el **artículo 162.2 LSENPC**, el cual, - enmarcado en la Sección 3.ª Vigencia, alteración y suspensión del planeamiento- determina que: **<<2. En ningún caso la alteración de los instrumentos de ordenación podrá estar condicionada por las determinaciones establecidas en el instrumento que se pretende modificar o en otro de inferior jerarquía.>>**

El legislador ha atribuido a las Administraciones la potestad de planificar y ordenar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuáles son los destinos de los inmuebles. Ahora bien, cualquier opción elegida, inicialmente o en la revisión o modificación del plan, debe atender a la satisfacción del interés general, que supone primar el derecho de los ciudadanos a la adecuada ordenación del territorio sobre los intereses particulares (STS 19 de noviembre de 2020). Pues en el planeamiento urbanístico, en cualquiera de sus grados, lo prevalente es el interés general, y no el particular. (TS 6-4-98; 17-6-15; 24-6-15).

En esta misma línea, la STS de 21 de julio de 2020 (rec.2003/2018) fijó doctrina casacional precisando las posibilidades de un instrumento de planeamiento "que contempla una determinada transformación urbanística de renovación, regeneración o rehabilitación, puede degradar el suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado, siempre que quede justificado en la Memoria, con una motivación reforzada, la conveniencia, desde el prisma de los intereses públicos, de acometer tales actuaciones, que, además, han de responder a necesidades reales".

Por lo que, en virtud del artículo 156 LSENPC, su entrada en vigor comporta, entre otros efectos, <<a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación >>, así como <<c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todas las personas, tanto públicas como privadas, siendo nula cualquier reserva de dispensación, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar obras o usos provisionales conforme a lo previsto en la presente ley>>.

Y, en base a lo expuesto, procede desestimar las alegaciones formuladas.

CUARTA.- DE LAS ALEGACIONES CUARTA Y QUINTA. DEL ACUERDO PLENARIO DE DISOLUCIÓN CONSTITUYE FRAUDE DE LEY Y DEVIENE DE UN ACTO NULO DE PLENO DERECHO.

Manifiesta la recurrente que el acuerdo plenario de disolución de la Junta es un fraude de ley conforme al artículo 6 del Código Civil, y que se adopta sin explorar alternativas viables, con el propósito de eludir responsabilidades urbanísticas municipales; considerando además que se ha



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

adoptado sin base legal para cambiar el sistema y que está viciado de nulidad al sustentarse en una modificación menor cuando debía haberse tramitado mediante una modificación sustancial.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la facultad de cambio de sistema de gestión se recoge en la legislación urbanística tanto estatal como autonómica, regulándose en el caso de la legislación autonómica canaria en la Ley 4/2017, en el artículo 220, entre otros, como el artículo 39.2 b) de la citada ley al referirse expresamente al cambio de sistema en los suelos urbanizables ya clasificados con anterioridad; ahora bien, el procedimiento de cambio de sistema se regula en el artículo 59 del RGEPC, en el que se articula el procedimiento y además se hace referencia expresa en el apartado 7 a que, **la facultad de cambio de sistema lo es sin perjuicio de la potestad de la Administración para ejercer su potestad de modificación del planeamiento**. Potestad de modificar el planeamiento que como se indicó anteriormente se recoge en el artículo 162.2 LSENPC.

En este sentido cabe citar **la sentencia de 13 de diciembre de 2007 de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo(rec 10409/2003) RJ \20008\1647)** en la que el Alto Tribunal anuló el acuerdo municipal de cambio de sistema por no haberse tramitado el cambio mediante la modificación del planeamiento cuando éste así lo ha previsto; manifestando en su Fundamento Jurídico Quinto que:

<<La cuestión procedimental y general suscitada consiste en determinar si también en estos supuesto ---esto es, en los que su objeto consiste en la concreta modificación expresada, sin alterar las unidades de actuación--- puede seguirse el procedimiento exigido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLR76), que requiere los conocidos trámites de aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva, luego previstos y desarrollados en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística .

La respuesta a dicha cuestión general es conocida y ha sido reiterada por este Tribunal Supremo en sus SSTs de 4 de febrero de 1987, 10 de octubre de 1988, 30 de noviembre de 1998, 27 de mayo de 1999 y 13 de marzo 2003 , en las que, en síntesis, se mantiene que era preciso la tramitación de una modificación del Plan General para el cambio o modificación del sistema de actuación. Esto es, quecuando el sistema de actuación esté determinado en los planes, no es posible efectuar un cambio del mismo sino a través de una modificación del plan en cuestión.

(...)

Es evidente la existencia de doctrina contradictoria del TS aunque mayoritariamente se incline por la tesis de que la modificación del Sistema de Actuación, cuando éste ha sido previsto en el Plan ha de seguirse por las normas procedimentales que regulan la aprobación de los planes.

(...).

Entendemos que esta explicación y razonamiento derivado de los textos legales tiene una motivación profunda. Si en el sistema legal el artículo 119.2 habilita a la Administración actuante a que elija el sistema de actuación, y esta opción se ejercita en el Plan, si el artículo 56 del Reglamento de Planeamiento posibilita que en el ámbito del Plan (en este caso Parcial) el Sistema de Actuación pueda ser el mismo o distinto; y si la Administración ha de justificar el sistema elegido, en función de los medios económico-financieros con que cuente, iniciativa particular permitida, necesidades de suelo y urgencia de la urbanización, estructura de la propiedad, y demás circunstancias concurrentes, **parece razonable concluir que cuando por cualquier circunstancia la opción inicialmente elegida resulta fallida, el autor del planeamiento se reserva la posibilidad de volver a elegir el sistema de actuación. La conclusión que de ello se deriva, es la de que se está en presencia de una modificación de las previsiones inicialmente concebidas en el Plan, que ha de sujetarse al procedimiento de las modificaciones del Plan. (...).**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...) La aplicación de esos argumentos al caso presente conduce a la estimación del recurso de casación, ya que el Ayuntamiento aprobó el cambio de sistema de actuación sin que previamente se hubiera modificado en ese punto el Plan General, por el procedimiento legalmente establecido".

SEXTO.- Pues bien, en el supuesto de autos, el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Móstoles para la explicada modificación del sistema de actuación (aun sin alteración de las Unidades de Actuación Industrial 1 y 2 "Las Nieves", cuya delimitación había sido aprobada por Acuerdo del Consejero de Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, de 21 de febrero de 1991, al aprobar el Programa de Actuación Urbanística "Las Nieves", que devinieron firmes), ha sido el establecido en el artículo 118 del TRLS76 así como 155, 36 y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística. Como quiera que tal procedimiento no es el previsto al efecto --que ha permanecido en el ámbito municipal, sin actuación ni conocimiento de la Comunidad Autónoma-- de conformidad con lo anteriormente expuesto, los motivos han de prosperar, debiendo ser casada la sentencia y estimado el recurso contencioso-administrativo formulado en la instancia, anulándose el Acuerdo municipal en el mismo impugnado.>>

Y en esta misma línea se ha manifestado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia nº 1.221, de 7 de julio de 2008 (Recurso 3.720/2004) en el que se desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, de aprobación definitiva de la Modificación del sistema de actuación establecida en el Estudio de Detalle, destacando entre sus Fundamentos Jurídicos:

<<TERCERO.-Según hemos expuesto, como primer motivo de impugnación se alega en las demandas la aplicación indebida del artículo 155 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con su artículo 38, al considerar los demandantes que, conforme a los preceptos citados, la sustitución del sistema de actuación no puede realizarse cuando ya ha sido ejecutado, total o parcialmente, el planeamiento del ámbito y que tampoco cabe la sustitución del sistema sin modificar a su vez su delimitación.

El motivo no puede acogerse: El artículo 155 del Reglamento de Gestión Urbanística permite la sustitución, de oficio o a petición de los interesados, del sistema de actuación que se hubiera establecido en el Plan o Programa de Actuación Urbanística o que se hubiera fijado al delimitar el polígono o unidad de actuación siempre que se observen los trámites establecidos en el artículo 38 de dicha Reglamento para la delimitación de polígonos - trámites que se han observado en el caso presente - pero ni obliga a efectuar nueva delimitación del ámbito ni impide el cambio cuando el mismo se ha ejecutado parcialmente por el sistema sustituido, no habiéndose probado, por otra parte, en este proceso que la ejecución hubiese concluido por completo cuando se cambió el sistema>>.

Tal es el caso, toda vez que la modificación del cambio de sistema operada por la MMB respecto del sistema de compensación -en virtud del cual se constituyó la Junta de Compensación Polígono La Lajita 1-, fue determinado directamente en el Plan Parcial La Lajita, en cuyo art.1.3.6 de su Memoria literalmente se dice respecto de los condicionantes de la actuación que "(...) b)Sistema de actuación. Según el Plan General las promociones de suelo urbanizables programados se ejecutarán por el sistema de compensación definidos en los artículos 126 a 130 de la Ley del Suelo."

Y en virtud de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones.

QUINTA.- DE LAS ALEGACIONES SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA. DE LOS PERJUICIOS A LOS PARTICULARES, DE LA FALTA DE PARTICIPACIÓN, FALTA DE COMPETENCIA Y EXCESO DE LAS MEDIDAS.

Manifiesta la recurrente que la disolución de la Junta de Compensación y el cambio de sistema a cooperación genera graves perjuicios económicos y jurídicos, con referencias genéricas, respecto a la generación de incertidumbre en las inversiones por cambio de sistema además de la pérdida de la capacidad de gestión sobre el desarrollo del suelo. Considerando excesivas y sin



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

fundamentos las medidas de requerimiento de aportar documentación en relación a los gastos sufragados por la Junta de Compensación.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que en el procedimiento de disolución se ha dado trámite de audiencia a la Junta de Compensación y a los propietarios, si bien tras su examen y valoración, el Pleno desestimó las mismas al no haber desvirtuado los motivos por los que fue incoado el procedimiento de disolución, sustentado en la entrada en vigor de la MMB.

A lo anterior se ha de añadir que, la disolución de la Junta de Compensación se produce estando ya incoado el sistema de cooperación de La Lajita 2000 -por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de enero de 2024- en el que se ha dado trámite de audiencia a los interesados y se ha sometido a información pública.

Y, como quedó puesto de manifiesto en el informe de incoación, el sistema de cooperación es un sistema de ejecución público del planeamiento en el que los propietarios sufragan los gastos de gestión y ejecución, aportan el suelo de cesión obligatoria y gratuita y soportan la ocupación de cualquier otro terreno necesario para la ejecución de las obras de urbanización, otorgando a la administración actuante la disposición fiduciaria de estos.

Recayendo sobre la Administración las actuaciones administrativas de transformación material y jurídica del suelo (regulado en los artículos 99 y ss. del 183/2018 RGESPC) debiendo entre otros, aprobar el proyecto reparcelatorio que, como se ha determinado en la Ficha de Ordenación del área de La Lajita 2000, en la redacción del Proyecto de Reparcelación se habrá de respetar la distribución de aprovechamientos contemplados en el Proyecto de Compensación de fecha 29 de agosto de 2000.

Por último, y a los efectos de la liquidación de la Junta de Compensación, así como de la redacción del proyecto de reparcelación, por los órganos de la Junta de Compensación deben entregarse a la Administración urbanística todo lo que se refiere al abono de cuotas percibidas, todo tipo de documentación obrante en la misma (actas, requerimientos, correos electrónicos, etc.) y especialmente proyectos u otro tipo de documentación técnica realizada que pudiera servir a los fines de la gestión y legalidad urbanística, y que tienen en todo caso la consideración de gastos realizados en la transformación del suelo, siendo posible que disminuyan así el coste de transformación del suelo.

Y en virtud de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones.

SEXTA.- DEL ALZA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DISOLUCIÓN EN VIRTUD DEL ART.117.2 DE LA LEY 39/2015.

La recurrente fundamenta la impugnación en causa de nulidad de pleno derecho de las previstas en el artículo 47.1 y 2 de la Ley 39/2015, añadiendo además que la ejecución de la misma causaría perjuicios de imposible o difícil reparación para la Junta de Compensación Polígono La Lajita y sus miembros, concurriendo las circunstancias recogidas en el apartado 2 a) y b) del citado artículo 117.

En relación a las referencias de la recurrente sobre las causas de nulidad previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, manifestar que no se concreta en qué supuesto de los previstos en el citado precepto, limitándose a una simple cita del mismo sin más motivación; no obstante, las referencias a causas de nulidad manifestadas en el escrito de alegaciones han sido desestimadas en las consideraciones previas.

Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo de disolución, basada en los perjuicios de difícil o imposible reparación que ésta cause a la Junta de Compensación y a sus miembros, advertir que la carga de la prueba de estos perjuicios y su irreversibilidad corresponde a quien solicita y quiere hacer valer este derecho (Sentencia del Tribunal Supremo de 16/10/1980).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Téngase en cuenta que la suspensión de los actos administrativos tiene un carácter excepcional, por lo que quien pretenda beneficiarse de dicha excepción debe, al menos, aducir los motivos o circunstancias por los cuales haya de producirse la situación dañosa, al objeto de que el órgano administrativo cuente con elementos de juicio suficientes para valorar el daño alegado, por lo que debe "probarse la irreparabilidad que posiblemente se siga de la ejecución misma", sin que sea suficiente que el interesado se limite a decir, que la ejecución del acto impugnado le produciría un grave trastorno, sin aportar "ningún principio de prueba encaminado a demostrar la veracidad de su afirmación". (AATS de 22 de marzo y 23 de mayo de 1983).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, al haber transcurrido un mes, desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa al respecto, la ejecución del acto impugnado se ha de entender suspendida, de conformidad con las previsiones del precitado artículo 117.3 de la LPAC; si bien, dicha suspensión queda sin efecto desde el momento en que se produzca la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Para solicitar la suspensión, la recurrente simplemente invoca que la ejecución de dicho acto podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, así como la nulidad de pleno derecho. No concreta, ni prueba ni aporta justificación alguna respecto a qué perjuicios de imposible o difícil reparación se está refiriendo, cuando es una carga procedimental de la recurrente relacionarlos. Lo expuesto ya bastaría para justificar el alzamiento de la suspensión operada por haber transcurrido un mes, no obstante, se ponderará de manera breve.

En la valoración circunstanciada de los intereses en conflicto que, según el texto legal, se deberá tener en cuenta, no sólo los del recurrente y los de la propia Administración autora del acto o disposición, sino también los de posibles interesados. Y conforme señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1998 (RJ 1998, 573) "cuando la ejecución de los actos impugnados pudiese irrogar daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, deberá ponderarse la medida en que el interés público demanda la ejecución, habiendo venido por ello la jurisprudencia a exigir el relato o concreción de los daños o perjuicios susceptibles de causarse y una prueba al menos indiciaria de la posibilidad de que efectivamente se produzcan".

Respecto a la ponderación de los perjuicios de reparación imposible o difícil, nos encontramos, con dos intereses, los de la Junta de Compensación por permanecer como entidad urbanística colaboradora cuyo fin ha desaparecido por disposición de la MMB y los de la Administración que vela por el interés general en la actuación urbanística del área de La Lajita en cumplimiento de las determinaciones de la MMB, cuya gestión urbanística ya ha iniciado el propio Ayuntamiento de Pájara mediante el procedimiento de cooperación; sin que esté previsto en la LSENPC ni en el reglamento de gestión la existencia de dos sistemas gestión urbanística sobre la mismo área de ordenación, estando obligada la Administración y los administrados a dar cumplimiento a las determinaciones de la MMB conforme dispone el artículo 156 c) de la LSENPC.

V.-CONCLUSIONES.

En virtud de todo lo expuesto, no alegándose por la recurrente circunstancias de hecho ni fundamentos de Derecho que desvirtúen el contenido de la resolución adoptada, procede desestimar el presente recurso de reposición.

En consecuencia, procede elevar al Pleno del Ayuntamiento, órgano competente para la resolución de este recurso de reposición, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la representación de la Junta de Compensación Polígono La Lajita contra el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 29 de noviembre de 2024.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Segunda.- Levantar la suspensión del presente procedimiento, una vez notificada la presente resolución a la interesada.

Tercera.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

Cuarta.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el inicio de la suspensión del acto, así como el levantamiento de la suspensión una vez notificada la resolución a la recurrente.

Tal que es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/431>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/791>

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO PARA LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA FINCA REGISTRAL N° 4190. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2024 EF)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 8 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que con fecha 4 de octubre de 2024, el Pleno Municipal en sesión extraordinaria aprobó con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral n°4.190, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR” y la relación concreta e individualizada del bien, publicando el acuerdo en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Dehesa de Jandía S.A. (R.E. n° 18601/2024) de fecha 22 de octubre, contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión extraordinaria de 4 de octubre de 2024.

Visto que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2024, adoptó el acuerdo de desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por Dehesa de Jandía S.A. contra el acuerdo del Pleno en sesión del 4 de octubre de 2024 y levantar la suspensión prevista en el artículo 22 de Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que, con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante (R.S n° 10.773/2024) se comunica a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., (EDRD) el levantamiento de la suspensión y se les invita a presentar un precio como propietarios de la finca n°4.190, al objeto de alcanzar su adquisición por mutuo acuerdo. Presentando propuesta del precio de adquisición por mutuo acuerdo y condiciones técnicas para la ejecución del proyecto, el 19 de diciembre de 2024 (R.E. n° 21.786/2024).

Visto que obra en el expediente informe jurídico de la Técnico de gestión patrimonial (Sra. del Barrio Osa) de fecha 27 de enero de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.-Desestimar las alegaciones presentadas por DEHESA DE JANDÍA S.A. mediante los escritos R.E. n° 14.856/2024, de fecha 9 de agosto, R.E. n° 16.116/2024, de fecha 10 de septiembre y R.E. n° 9174/2024, de fecha 9 de mayo, por los fundamentos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral n°4.190, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR”, con arreglo al proyecto técnico, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en “PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL FUERTEVENTURA 2020-2024”, contemplada a los efectos de su expropiación. Considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha de éste.

TERCERO. Aprobar con carácter definitivo, la relación concreta e individualizada del bien a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, y que se encuentra anexa a este Acuerdo., así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, siendo Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal, con el CIF n° B-82846817.

CUARTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a Dehesa de Jandía S.A. al haber comparecido en la exposición pública, con expresión del recurso previsto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa.”

II.- Que con fecha 22 de octubre de 2024, la mercantil Dehesa de Jandía S.A. interpone Recurso de Alzada previsto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa frente al Acuerdo de Aprobación Definitiva anterior.

III.- Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por Dehesa de Jandía S.A. contra el acuerdo del Pleno en sesión del 4 de octubre de 2024, por el que se aprobó con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral nº4.190, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR” y la relación de bienes y derechos, en todas sus alegaciones y por los fundamentos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión prevista en el artículo 22 de Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Dehesa de Jandía S.A., advirtiéndole que el mismo agota la vía administrativa.”

IV.- Que con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante (R.S nº 10.773/2024) se comunica a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., (EDRD) el levantamiento de la suspensión prevista en el artículo 22 de Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF), mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria del pasado día 21 de noviembre y se les invita a presentar un precio como propietarios de la finca nº4.190, al objeto de alcanzar su adquisición por este Ayuntamiento libremente y por mutuo acuerdo, teniendo presente el plazo previsto de quince días en la LEF.

V.- Con fecha 19 de diciembre de 2024 tiene entrada en este Ayuntamiento (R.S. nº 21.786/2024) Escrito presentado por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDRD), con propuesta del precio de adquisición por mutuo acuerdo y condiciones técnicas para la ejecución del proyecto.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Los artículos 21 y 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- Los artículos 20 y 25 a 27 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Los artículos 10 y 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- Sobre el precio de mutuo acuerdo ofrecido y las condiciones técnicas expuestas por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

En primer lugar, se propone un precio por mutuo acuerdo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), sin incluir impuestos, como importe de justiprecio para la adquisición de la finca registral 4190, que se encuentra dentro de la parcela catastral 3632011ES6033S0001KF, afectada totalmente en el Proyecto. Constando en el expediente informe de valoración del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), por importe de ciento sesenta y dos mil doscientos setenta y siete euros con cincuenta céntimos (162.277,50 €), siendo viable la aceptación del precio de mutuo acuerdo ofrecido por EDRD al ser inferior del valor de la tasación.

Así mismo, se plantean una serie de condiciones de carácter técnico, por la existencia de una infraestructura de transformación eléctrica dentro de la finca y que distribuye energía eléctrica en el término municipal del Ayuntamiento de Pájara y su entorno. Dichos aspectos técnicos se resumen y se tratan a continuación:

I.- Que se preserven las instalaciones existentes y se garanticen la propiedad de éstas, mediante la constitución de cesión de uso o servidumbres, de conformidad con que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el informe técnico emitido para la aprobación del Proyecto de obras de la Plaza Tagoror, se señala por el arquitecto municipal que: “La parcela clasificada como IE – Energía, con RC 3632011ES6033S0001KF, será adquirida una vez aprobado el proyecto. No se cambia su uso, pero la edificación destinada a estación transformadora se reduce al mínimo, mimetizándola en el espacio público urbanizado.”

Visto lo anterior, el centro de transformación eléctrico se mantiene en el Proyecto de Obras, que se pretende ejecutar, siendo la primera de las cuestiones planteadas por EDRD. En cuanto a las servidumbres, de conformidad con el artículo 57 de Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación a la servidumbre de paso y concretamente en su apartado 3 dedicado a la de paso subterráneo, dispone que “comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.”

Y su apartado cuarto lo siguiente: “Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.”

Así mismo, en el artículo 157 y en relación al alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

“1. La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el presente Reglamento y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

2. En el caso de que las instalaciones puedan situarse sobre servidumbres administrativas ya establecidas, se deberá recabar de la autoridad u organismo que acordó la imposición de dicha servidumbre el informe correspondiente, y se adoptarán las medidas necesarias para que las mismas puedan seguir siendo utilizadas, caso de ser compatibles, o, en su defecto, se procederá a sustituirlas, de acuerdo con dicha autoridad u organismo. Si no fuera posible el acuerdo, se procederá a su cesión o expropiación sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan. En lo referente a la ocupación del espacio marítimo-terrestre, se estará a lo dispuesto en la Ley de Costas.”

En relación con las servidumbres de paso subterráneos de energía eléctrica se pronuncia el artículo 159 del mismo texto legal, comprendiendo éstas:

“a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.”

Sentado lo anterior, cabe concluir que la demanda recogida en el escrito de EDRD, se considera viable y conforme a derecho, en tanto en cuanto, está prevista en la legislación sectorial de aplicación, tal y como se ha visto.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

II.- Apunta la mercantil que se deberán dejar tubos de reserva desde el CD 200297 para cada una de las puntas de MT, que incluyen en el plano de planta, con el fin de poder realizar la sustitución de dichos tramos en caso de avería en los que la línea quede debajo de afirmados y aceras como se contempla en plano del futuro desarrollo, para no tener romper dichos paramentos, así como dos bancos de tubo de BT desde el Cd, uno en sentido norte y otro en sentido Sur por la zona de pasillo.

Con fecha 13 de enero de 2025, se emite informe técnico por el Ingeniero municipal (Sr. Reyes Montesdeoca), transcribiendo un extracto a continuación:

“(…) El Técnico que suscribe, habiendo examinado la documentación obrante a esta oficina técnica en relación a la solicitud de informe, informa que en el documento titulado PRESUPUESTO Y MEDICIONES del Proyecto Básico y de Ejecución del Área del Centro Dotacional Integrado en Plaza Tagoror en Morro Jable, firmado digitalmente por Rafael Mateo Escobedo, con fecha de firma digital 2024/12/01, se incluye las partidas de los tubos solicitados por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES.

Conclusiones

En lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe en cuanto a las áreas de su competencia, se considera que la propuesta de tubos de reserva realizada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES es acertada para que puedan realizar labores de mantenimiento en caso de incidencias evitando la rotura de los paramentos y la instalación de dichos tubos se ha tenido en cuenta en el Proyecto del Centro Dotacional Integrado en Plaza Tagoror en Morro Jable.

Se emite el presente informe en Pájara, en la fecha de la firma digital.”

Por tanto, cabe concluir que está prevista en el proyecto la solicitud planteada por EDRD.

III.- Que las obras de ejecución se deberán coordinar con EDRD, de forma que en ningún momento puedan afectar a las instalaciones existentes.

En este sentido, teniendo presente que, los Centros de Transformación afectados por el proyecto y resto de canalizaciones eléctricas son de gran importancia en la red de distribución eléctrica de la zona, en consecuencia será de gran interés para el Ayuntamiento de Pájara también no afectar con la ejecución de las obras a dichas instalaciones y ni a su funcionamiento.

IV.- Se facilite el documento borrador de mutuo acuerdo, para poder revisar los términos y se indique el plazo estimado para la firma y pago de la cantidad acordada, con el fin de poder finalizar el expediente de adquisición de terrenos lo antes posible, proponiendo el plazo máximo de 6 meses.

Pues bien, en relación a lo anterior, el expediente de expropiación forzosa se inicia cuando adquiere firmeza el acuerdo de necesidad de ocupación, ya que será publicado y notificado individualmente a los interesados, en la exclusiva parte que pueda afectarles, siendo susceptible de recurso. La interposición del recurso de alzada producirá efectos suspensivos en tanto no se notifique su resolución, que habrá de ser expresa en todo caso.

En el expediente concreto que nos ocupa, en el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2024, se aprobó con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral nº 4.190, de su propiedad, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR”, en plazo previsto para ello se interpuso recurso de alzada por Dehesa de Jandía S.A. que fue desestimado y levantada la suspensión, dándose por iniciado el expediente expropiatorio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, prevén unos plazos para cada una de las fases, incluida para alcanzar el mutuo acuerdo, siendo de interés para este Ayuntamiento la tramitación y suscripción del acta de ocupación y pago en el menor tiempo posible, pudiéndose fijar un plazo máximo para la suscripción del acta de pago y ocupación desde la firma del convenio, considerando que el artículo 48.1 de la LEF establece que: “Una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses.” coincidente con el plazo propuesto por EDRD y en consecuencia, se considera viable su aceptación. Eso sí, habiéndose pagado el justiprecio dentro del plazo máximo fijado no corresponderá el devengo de interés de demora alguno.

Segundo.- sobre el procedimiento para alcanzar el mutuo acuerdo y su formalización.

Como se ha visto, la primera posibilidad de las previstas en la Ley de Expropiación Forzosa es la de que llegue a un acuerdo amistoso entre ambas partes de forma libre y por mutuo acuerdo la transmisión de los bienes o derechos. Diferenciándose de una compraventa entre un particular y una Administración, por la existencia previa de un expediente expropiatorio, con los efectos y diferencias que ello supone en cuanto a normativa aplicable, impugnación, así como, la posibilidad que se produzca el derecho de reversión.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa con el acuerdo de necesidad de ocupación, la Jefatura del Servicio encargado de la expropiación realizará su propuesta en la que deberá concretar el acuerdo a que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permitan determinar el valor del bien objeto de la expropiación.

Teniendo en cuenta la propuesta de la Jefatura del Servicio, los Servicios Técnicos emitirán informe de valoración del bien, dándose traslado al órgano competente para que emita informe-propuesta de resolución sobre la determinación del precio de adquisición por mutuo acuerdo y se procederá a evacuar informe en relación con la fiscalización del gasto.

El expediente será elevado al Pleno para su aprobación de los términos de la adquisición por mutuo acuerdo, con lo que se dará por concluido el expediente iniciado.

El reconocimiento de la obligación y la ordenación de pago del justiprecio corresponderán a la Alcaldía, de conformidad con los artículos 60.1 y 62.1 del Real Decreto 500/1990, es el órgano competente para el reconocimiento y la liquidación de la obligación y para la ordenación del pago del justiprecio. Así como la suscripción de la correspondiente acta de pago y ocupación en el plazo máximo de seis meses.

Respecto al formato para la concreción del mutuo acuerdo con el expropiado, la jurisprudencia prevé la figura del convenio expropiatorio, existiendo por un lado, los convenios denominados traslativos, que incorporan la transmisión de la titularidad del bien o derecho, poniendo fin por sí mismos, al expediente expropiatorio. Y por otro, los de fijación del justiprecio cuyo único objeto es éste, poniendo fin a la pieza separada de justiprecio, debiendo completarse la finalización del expediente expropiatorio a través de las actuaciones materiales tendentes al pago y ocupación de la finca, en los términos regulados en la LEF, es decir, con la suscripción del acta de pago y ocupación, documento necesario para llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En este supuesto concreto, se considera más adecuado por quien suscribe el presente informe, optar por el convenio expropiatorio de fijación de justiprecio, ya que requiere de la aprobación del Pleno municipal como órgano competente para ello, correspondiendo a la Alcaldía el posterior reconocimiento de la obligación y la ordenación de pago del justiprecio. Por tanto, el Pleno pondría fin a la fijación del justiprecio mediante acuerdo susceptible de recurso, facultando a la Alcaldía Presidencia para la suscripción de las actuaciones materiales que finalizarían el expediente expropiatorio en sí, con el acta de pago y ocupación.

CONCLUSIÓN.-Por las razones anteriormente detalladas corresponde dar traslado de la propuesta del borrador de Convenio expropiatorio, (que se adjunta al presente informe) a



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. para su conformidad previa, quedando condicionada su validez y plena eficacia a su aprobación por el Pleno Municipal, cuyo acuerdo se notificará a la expropiada mediante la correspondiente certificación, poniendo fin al procedimiento de determinación del justiprecio expropiatorio.

En el supuesto de obtener la conformidad al borrador del Convenio por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. se dará traslado a la Intervención Municipal para su fiscalización previa, sometiendo el presente informe y la propuesta de acuerdo siguiente a las resultas del mismo.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva al órgano competente la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el justiprecio de pago por mutuo acuerdo por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) y el convenio expropiatorio de la parcela denominada IE- Energía, finca registral nº 4.190, propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. para la ejecución del Proyecto "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR", con una superficie de 463 m². Dicho justiprecio aceptado por mutuo acuerdo corresponde a partida alzada por todos los conceptos, en los términos previstos en el convenio expropiatorio adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al Alcalde Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda al abono y suscriba el acta de pago y ocupación.

Tercero.- Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00€) a la que asciende el justiprecio acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar a la mercantil expropiada el presente acuerdo que agota la vía administrativa, con la expresión de los recursos que procedan.

Tal es mi informe, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que se estime oportuno." Firmado digitalmente por la Técnico de Gestión Patrimonial.

Visto que con fecha 27 de enero de 2025 se notifica a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. borrador del Convenio Expropiatorio, tal y como se solicitaba, al objeto de que revisen sus términos y, en su caso, se pronuncien sobre la conformidad al mismo. En consecuencia, el 4 de febrero de 2025, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito suscrito por los representantes de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. afirmando: "Que consideran adecuadas las condiciones técnicas y económicas presentadas en el citado Convenio por lo que solicitan al Ayuntamiento que formalice los trámites para que el citado convenio sea firmado entre las partes."

Visto que consta en el expediente retención de crédito en la aplicación 933 62200 denominada Gestión del patrimonio. Edificios y otras construcciones para el ejercicio 2025, por importe de 50.000,00 €.

Se somete la presente propuesta de acuerdo a la fiscalización por la Intervención Municipal para su fiscalización previa y a las resultas de la misma.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por lo anteriormente expuesto, previa fiscalización favorable por la Intervención Municipal y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el justiprecio de pago por mutuo acuerdo por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) y el convenio expropiatorio de la parcela denominada IE- Energía, finca registral nº 4.190, propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. para la ejecución del Proyecto "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR", con una superficie de 463 m². Dicho justiprecio aceptado por mutuo acuerdo corresponde a partidaalzada por todos los conceptos, en los términos previstos en el convenio expropiatorio adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al Alcalde Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda al abono y suscriba el acta de pago y ocupación.

Tercero.- Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de de cincuenta mil euros (50.000,00€) a la que asciende el justiprecio acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar a la mercantil expropiada el presente acuerdo que agota la vía administrativa, con la expresión de los recursos que procedan.

En Pájara, en la fecha de la firma digital al margen."

CONVENIO DE EXPROPIACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA FINCA REGISTRAL Nº 4.190, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR" (EXPTE: 02/2024 EF)

En Pájara, en la fecha de la firma digital,

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. _____ con D.N.I. nº _____ y D. _____ con D.N.I. nº _____ en representación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDRD), con domicilio social en C/ Ribera del Loira 60, CP-28.042, Madrid

Escrituras de Apoderamiento.

DE OTRA PARTE, Don Alejandro Jesús Jorge Moreno, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Pájara, con domicilio a estos efectos en Calle Nuestra Señora de Regla, 3, Pájara (Las Palmas) C.P. 35628 y asistido del Secretario General del Ayuntamiento de Pájara, D. Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

En cuanto a la intervención del Secretario de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter general.

Prevía manifestación de los Sres. _____, de la subsistencia de las facultades, los comparecientes, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Expropiatorio, con base en los siguientes,

EXPONEN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Que ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L. UNIPERSONAL, CON C.I.F. n° B-82846817 consta como propietaria de la finca registral n° 4.190 del municipio de Pájara, C.R.U. 35018000174726, inscrita en el Tomo 279, Libro 40, Folio 119, 120, Inscripción primera; inscrita en el Tomo 823, Libro 235, Folio 53 y 54, Inscripción segunda y tercera, según certificación registral de fecha 5 de febrero de 2024.

Escritura de cambio de denominación social y modificación de artículo estatutario por Endesa Distribución Eléctrica S.L. unipersonal, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, el 2 de julio de 2019 con el número 2093 de su protocolo. Se modifica la denominación de la sociedad que en lo sucesivo pasará a ser "Edistribución Redes Digitales S.L. unipersonal".

DESCRIPCIÓN.- Se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: Urbana.- "Solar sito en frente al llamado Matorral de Jandía, en la zona ahora denominada "La Solana", término municipal de Pájara, parcela en forma rectangular. Mide aproximadamente cuatrocientos sesenta y tres metros y cinco decímetros cuadrados.

TÍTULO.- ESCISIÓN. Según consta en copia de testimonio de escritura de Escisión autorizada el 26 de marzo de 2.002, por el Notario de Madrid, D. Santiago Rubio Liniers, número 653 de protocolo, que causó la inscripción tercera al tomo 823, libro 235, folio 53, de fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro.

CARGAS.- Libre de cargas y gravámenes, salvo:

Por razón de su origen tiene a su favor y está gravada con las servidumbres y demás limitaciones que se expresan en las inscripciones 27ª y 28ª de la finca n°73, a los folios 51 y 52 del Tomo 116, Libro 11 del Ayuntamiento de Pájara. Y no aportada referencia catastral.

SEGUNDO.- Que en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal "La parcela sobre la que se solicita información es la Finca registral n° 4.490, que se define según su título de propiedad con una superficie de 463 m2 y unas dimensiones de 15,75 x 29,40 metros y que se encuentra delimitada por sus muros de cerramiento.

La Modificación Menor B ordena esta parcela dentro del suelo Urbano consolidado de Morro Jable, localizándose dentro de una parcela con uso de Infraestructuras de Energía y tipología de Infraestructuras, de una superficie algo mayor que la finca registral indicada."

TERCERO.- Que con fecha 18 de julio de 2024, el Pleno Municipal en sesión ordinaria adoptó el acuerdo, de aprobar inicialmente la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía con Referencia Catastral n° 3632011ES6033S0001KF, así como la relación concreta e individualizada del bien, publicando el acuerdo en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa junto con el proyecto "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR", abriendo información pública durante un plazo de (15) quince días en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados.

CUARTO.- Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, aprobar con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral n°4.190, para la ejecución del Proyecto "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR", con arreglo al proyecto técnico, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL FUERTEVENTURA 2020-2024", contemplada a los efectos de su expropiación. Considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha de éste. Y aprobar con carácter definitivo, la relación concreta e individualizada del bien a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, siendo Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal (Cambio de denominación EDRD), con el CIF n° B-82846817. con notificación invitando a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2024, acordó entre otros, la desestimación del Recurso de Alzada interpuesto levantando la suspensión prevista en el artículo 22 de Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

SEXTO.- Que con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante (R.S nº 10.773/2024) se comunica a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., (EDRD) el levantamiento de la suspensión y se les invita a presentar un precio como propietarios de la finca nº4.190, al objeto de alcanzar su adquisición por este Ayuntamiento libremente y por mutuo acuerdo. Dándose cumplimiento el 19 de diciembre de 2024, mediante entrada en este Ayuntamiento (R.S. nº 21.786/2024) de escrito presentado por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDRD), con propuesta del precio de adquisición por mutuo acuerdo por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) y una serie de condiciones técnicas para la ejecución del proyecto.

SÉPTIMO.- Que interesa al Ayuntamiento de Pájara y a la parte expropiada que el procedimiento finalice de modo amistoso, mediante mutuo acuerdo, de conformidad con 43.1 del TRLSRU, en concordancia con el artículo 24 de la LEF, que establece que la Administración y el particular podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de expropiación libremente y por mutuo acuerdo, con el procedimiento previsto en el artículo 25 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF), que deberá ajustarse a los trámites siguientes: a) propuesta en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario; b) informe de los servicios técnicos correspondientes al valor del bien objeto de expropiación; c) fiscalización del gasto por la intervención; y finalmente, d) acuerdo del órgano competente de la Corporación Local.

OCTAVO.- Por todo ello, con el fin de agilizar el procedimiento de expropiación forzosa del suelo y concretar el justiprecio por mutuo acuerdo y el conjunto de condiciones técnicas propuestas, se establece el presente documento que otorgan las partes, con sometimiento de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La mercantil EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDRD) se aviene a la expropiación por parte del Ayuntamiento de Pájara de la finca registral 4.190, descrita en el exponiendo primero. El destino de la referida finca es la ejecución del Proyecto "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR", renunciando expresamente al ejercicio de cualquier clase de acciones y recursos legales contra la expropiación objeto del presente Convenio.

SEGUNDA.- La mercantil EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDRD) acepta como justiprecio y contrapartida de la finca, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), importe inferior al previsto en el informe de valoración emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) y que obra en el expediente.

El justiprecio de pago por mutuo acuerdo se fija como partida alzada por todos los conceptos, incluyendo el valor del bien expropiado, libre de toda clase de gastos e impuestos, sin que proceda el pago del premio de afición, así mismo, no devengará intereses de demora siempre que el pago se materialice en el plazo de seis (6) meses, desde la suscripción del presente convenio y que se hará efectivo con la formalización del acta de ocupación y pago, posterior a su aprobación por el Pleno Municipal, en su caso.

Por el presente convenio la parte expropiada declara estar plenamente conforme con sus términos y se reconoce íntegramente satisfecha renunciando a todo tipo de reclamación contra el mismo.

TERCERA.- Que teniendo presente la existencia de infraestructuras de transformación eléctrica incorporadas en la finca a expropiar y que distribuyen energía eléctrica en el término municipal de Pájara y su entorno, se concretan las siguientes cuestiones técnicas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. *Preservar las instalaciones de transformación eléctrica existentes, garantizando su propiedad, mediante la constitución de las servidumbres de paso de energía eléctrica, previstas en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica.*
2. *Tener en cuenta la propuesta de tubos de reserva realizada por EDRD en el Proyecto del Centro Dotacional Integrado en Plaza Tagoror en Morro Jable, de acuerdo con el informe técnico favorable emitido por el Ingeniero municipal (Sr. Reyes Montesdeoca), considerándose acertada para realizar las labores de mantenimiento en caso de incidencias evitando la rotura de los paramentos y la instalación de dichos tubos.*
3. *La ejecución del Proyecto del Centro Dotacional Integrado en Plaza Tagoror en Morro Jable, se coordinará con EDRD, evitando que afecte a las instalaciones existentes y a su funcionamiento, por considerarse de gran importancia en la red de distribución eléctrica de la zona.*

CUARTA.- *Que la validez y plena eficacia del presente documento queda condicionada a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara y facultando, así mismo, al Alcalde Presidente para que proceda al abono y suscripción del acta de pago y ocupación correspondiente una vez aprobado.*

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman electrónicamente el presente, en Pájara, con la intervención del Secretario General a efectos de fedatario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter general, a la fecha de la firma digital del margen.”

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/802>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/1085>

SEXTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE VIAJES JANDÍA TOUR, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 30/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada Urbanismo, de fecha 23 de noviembre de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000030 VIAJES JANDIA TOUR, S.L., correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 1.363,88euros.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que, el 13 de agosto se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 26 de agosto, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 24 de septiembre, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. N° 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, REC/2024/0000030 VIAJES JANDIA TOUR, S.L, por un importe total de 1.363,88euros, de los créditos que a continuación se detallan:

CIF/NIF	Denominación Social	Num. Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
B35538537	Viajes Jandía Tours	18292	19/09/2023	Servicios por traslados Reunión en Consejería Gobierno de Canarias	151 22699	211,76 €
B35538537	Viajes Jandía Tours	18301	31/10/2023	Servicio de traslado a La Gomera Curso de Acadur de Urbanismo	151 22699	940,36 €
B35538537	Viajes Jandía Tours	18299	07/11/2023	Servicio de Traslado a Gran Canaria para Reunión en Costas	151 22699	211,76 €
TOTAL						1.363,88 €

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad VIAJES JANDIA TOUR, S.L., por importe de 1.363,88 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 151 22699.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/1091>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (6 PSOE y 5 CCa)

Votos en contra: 3 (JxP-NC)

Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/2844>



SÉPTIMO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE UTE DVI TELEFONICA DE ESPAÑA SAU TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 31/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, de fecha 5 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000031 “REC UTE DVI TELEFONICA DE ESPAÑA SAU TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU”, correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 209.652,66euros.

Visto que, el 12 de julio de 2024 se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 30 de enero de 2025, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 04 de febrero de 2025, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Policía Local, Seguridad, Tráfico, Protección Civil, Servicios de Prevención de Incendios, Régimen Interior y Playas, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. N° 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente expediente REC/2024/0000031 “REC UTE DVI TELEFONICA DE ESPAÑA SAU TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU”, por un importe total de 209.652,66euros, de los créditos que a continuación se detallan:

Num. Factura	F.Factura	Texto Concepto	Aplicación Presup.	Importe
'90IFUR/90IFUR7D0001'	16/04/2024	Detalle de conceptos(1 Feb, 23 a 28 Feb, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUR/90IFUR7D0002'	16/04/2024	Detalle de conceptos(1 Mar, 23 a 31 Mar, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUR/90IFUR7D0003'	16/04/2024	Detalle de conceptos(1 Ene, 23 a 31 Ene, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0004'	28/04/2023	Detalle de conceptos(1 Abr, 23 a 30 Abr, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

'90IFUT7C0005'	29/05/2023	Detalle de conceptos(1 May, 23 a 31 May, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0006'	30/06/2023	Detalle de conceptos(1 Jun, 23 a 30 Jun, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0007'	28/07/2023	Detalle de conceptos(1 Jul, 23 a 31 Jul, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0008'	28/08/2023	Detalle de conceptos(1Ago, 23 a 31 Ago, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0009'	28/09/2023	Detalle de conceptos(1Sep, 23 a 30 Sep, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0010'	30/10/2023	Detalle de conceptos(1 Oct, 23 a 31 Oct, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0011'	29/11/2023	Detalle de conceptos(1 Nov, 23 a 30 Nov, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7C0012'	28/12/2023	Detalle de conceptos(1 Dic, 23 a 31 Dic, 23) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7D0001'	30/01/2024	Detalle de conceptos(1 Ene, 24 a 31 Ene, 24) - CONCURSO COMUNICACIONES - Concurso Comunicaciones	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7D0002'	16/04/2024	Detalle de conceptos(1 Dic, 22 a 31 Dic, 22) - Sustituye a la factura 90IFUT7B0012 F, emi, 28/12/2022	920 22200	14.124,97 €
'90IFUT7D0003'	16/04/2024	Detalle de conceptos(1 Dic, 22 a 31 Dic, 22) - Sustituye a la factura 90IFUT7B0012 F, emi, 28/12/2022	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0004'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Ene, 23 a 31 Ene, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0005'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Feb, 23 a 28 Feb, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0006'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Mar, 23 a 31 Mar, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0007'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Abr, 23 a 30 Abr, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0008'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 May, 23 a 31 May, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0009'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Jun, 23 a 30 Jun, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0010'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Jul, 23 a 31 Jul, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0011'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1Ago, 23 a 31 Ago, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y	920 22200	850,22 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

		otra en Morro Jable)		
'90IFUT7D0012'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Sep, 23 a 30 Sep, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0013'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Oct, 23 a 31 Oct, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0014'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Nov, 23 a 30 Nov, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0015'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Dic, 23 a 31 Dic, 23) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
'90IFUT7D0016'	28/05/2024	Detalle de conceptos(1 Ene, 24 a 31 Ene, 24) - Mantenimiento de las comunicaciones de voz, datos e Internet de las oficinas de recaudación(Pájara y otra en Morro Jable)	920 22200	850,22 €
			TOTAL	209.652,66 €

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad UTE DVI TELEFONICA DE ESPAÑA SAU TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU, por importe de 209.652,66 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22200.

En este momento se ausenta el Concejal don Juan José Viera González.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/2868>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 17
Votos a favor: 10 (5 PSOE y 5 CCa)
Votos en contra: (3 JxP-NC)
Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3107>

OCTAVO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 49/2024)

En este momento se incorpora el Concejal don Juan José Viera González.



Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Públicos, de fecha 9 de diciembre de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

"Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000049 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. "POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE LIMPIEZA UR SUP-5 Y LA PARED Y COLEGIO EN EL CIERVO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021", correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 22.465,04euros.

Visto que, el 14 de noviembre se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 03 de diciembre, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 06 de diciembre, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Servicios Públicos y Nuevas Tecnologías, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. N° 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000049 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. "POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE LIMPIEZA UR SUP-5 Y LA PARED Y COLEGIO EN EL CIERVO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021", por un importe total de 22.465,04euros, de los créditos que a continuación se detallan:

Denominación Social	Num. Factura	Importe	Texto Concepto
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. UNIPERSONAL	21SM1199/1002922	22.465,04	, "POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE LIMPIEZA UR SUP-5 Y LA PARED Y COLEGIO EN EL CIERVO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., por importe de 22.465,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 163 22700.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3136>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (6 PSOE y 5 CCa)

Votos en contra: 3 (JxP-NC)

Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3196>

NOVENO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE CANARAGUA CONCESIONES, SAU. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 51/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Públicos, de fecha 4 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000051 CANARAGUA CONCESIONES, SAU "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN EN EL NÚCLEO DEL PUERTITO DE LA CRUZ- AÑO 2023", correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 216.450,98euros.

Visto que, el 18 de noviembre se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 28 de noviembre de 2024, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 16 de enero de 2025, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Servicios Públicos y Nuevas Tecnologías, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. N° 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000051 CANARAGUA CONCESIONES, SAU "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN EN EL NÚCLEO DEL PUERTITO DE LA CRUZ- AÑO 2023", por un importe total de 216.450,98euros, de los créditos que a continuación se detallan:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tercero	Denominación Social	Importe	Texto Concepto
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	15.899,11	Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2022 Certificación 202212 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2022 Cobro Padrón Agua Puertito 6ºBimestre 2022 202212 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2022 Cobro Padrón Cuota Puertito 6ºBimestre 2022 202212 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2022 Cobro Padrón Alcantarillado Puertito 6ºBimestre 2022 202212 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	17.782,55	Texto Posición: Costes Puertito Enero 2023 Certificación 202301 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	16.192,16	Texto Posición: Costes Puertito Febrero 2023 Certificación 202202 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Febrero 2023 Cobro Padrón Agua Puertito 1ºBimestre 2023 202202 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Febrero 2023 Cobro Padrón Cuota Puertito 1ºBimestre 2023 202202 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Febrero 2023 Cobro Padrón Alcantarillado Puertito 1ºBimestre 2023 202202 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	17.782,55	Texto Posición: Costes Puertito Abril 2023 Certificación 202304 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	15.605,46	Texto Posición: Costes Puertito Abril 2023 Certificación 202204 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Abril 2023 Cobro Padrón Agua Puertito 2ºBimestre 2023 202204 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Abril 2023 Cobro Padrón Cuota Puertito 2ºBimestre 2023 202204 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Abril 2023 Cobro Padrón Alcantarillado Puertito 2ºBimestre 2023 202204 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	17.782,55	Texto Posición: Costes Puertito Mayo 2023 Certificación 202305 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	15.970,17	Texto Posición: Costes Puertito Junio 2023 Certificación 202306 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Junio 2023 Cobro Padrón Agua Puertito 3ºBimestre 2023 202306 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Junio 2023 Cobro Padrón Cuota Puertito 3ºBimestre 2023 202306 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Junio 2023 Cobro Padrón Alcantarillado Puertito 3ºBimestre 2023 202306 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	17.782,55	Texto Posición: Costes Puertito Julio 2023 Certificación 202307 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	15.120,55	Texto Posición: Costes Puertito Agosto 2023 Certificación 202308 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Agosto 2023 Cobro Padrón Agua Puertito 4ºBimestre 2023 202308 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Agosto 2023 Cobro Padrón Cuota Puertito 4ºBimestre 2023 202308 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Agosto 2023 Cobro Padrón Alcantarillado Puertito 4ºBimestre 2023 202308 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	17.782,55	Texto Posición: Costes Puertito Septiembre 2023 Certificación 202309 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	15.085,73	Texto Posición: Costes Puertito Octubre 2023 Certificación 202310 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Octubre 2023 Cobro Padrón Agua Puertito 5ºBimestre 2023 202310 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Octubre 2023 Cobro Padrón Cuota Puertito 5ºBimestre 2023 202310 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Octubre 2023 Cobro Padrón Alcantarillado Puertito 5ºBimestre 2023 202310



			AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	17.782,55	Texto Posición: Costes Puertito Noviembre 2023 Certificación 202311 AYTO PAJARA PUERTITO
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	15.882,50	Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2023 Certificación 202312 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2023 Cobro Padrón Agua Puertito 6ºBimestre 2023 202312 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2023 Cobro Padrón Cuota Puertito 6ºBimestre 2023 202312 AYTO PAJARA PUERTITO Texto Posición: Costes Puertito Diciembre 2023 Cobro Padrón Alcantarillado Puertito 6ºBimestre 2023 202312 AYTO PAJARA PUERTITO
216.450,98			

Cantidad costes mensuales año 2023 ejecutados = 216.450,98 euros

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad CANARAGUA CONCESIONES, SAU, por importe de 216.450,98 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 22799.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3207>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18
Votos a favor: 11 (6 PSOE y 5 CCa)
Votos en contra: 3 (JxP-NC)
Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3297>

DÉCIMO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE. QUANTOR ADES, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 38/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes, de fecha de 7 febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000038 QUANTOR ADES, S.L. “SERVICIOS ADICIONALES DE SOCORRISTA”, correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 423,00 euros.

Visto que, el 18 de octubre de 2024 se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que, en fecha 04 de febrero de 2025, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 07 de febrero de 2025, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Deportes, Cementerios, Tanatorios y Servicios Funerarios, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. Nº 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000038 QUANTOR ADES, S.L. "SERVICIOS ADICIONALES DE SOCORRISTA", por un importe total de 423,00euros, de los créditos que a continuación se detallan:

CIF/NIF	Denominación Social	Num. Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
B35694876	QUANTOR ADES SL	2024/809	30/06/2024	Servicios adicionales fuera de contrato septiembre 2023 SOS de 10:00 a 12:00	060 342 22799	423,00 €
TOTAL						423,00 €

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad QUANTOR ADES, S.L., por importe de 423,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 342 22799."

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3312>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (6 PSOE y 5 CCa)

Votos en contra: 3 (JxP-NC)

Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3363>

DÉCIMO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE FERRETERIA FUERTEVENTURA, S.A. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 67/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Educación, de fecha 7de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000067 FERRETERIA FUERTEVENTURA, S.A. “SUMINISTROS VARIOS EDUCACIÓN”, correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 13.994,92euros.

Visto que, el 31 de diciembre de 2024 se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 06 de febrero de 2025, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 07 de febrero de 2025, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Educación, Sanidad y Salud Pública, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. Nº 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000067 FERRETERIA FUERTEVENTURA, S.A. “SUMINISTROS VARIOS EDUCACIÓN”, por un importe total de 13.994,92euros, de los créditos que a continuación se detallan:

CIF/NIF	Denominación Social	Num. Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	PUE-80029	05/11/2024	Materiales varios	320 22699	4937,97
A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	PUE-81783	30/11/2024	Materiales varios	320 22699	2.341,01
A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	PUE-80027	05/11/2024	Materiales diversos	320 22699	1693,60
A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	PUE-81998	24/12/2024	Materiales varios	320 22699	565,98
A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	PUE-75972	18/12/2024	Materiales varios	320 22699	1708,97
A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	PUE-74780	12/06/2024	Materiales varios	320 22699	1221,91
A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	PUE-76650	31/07/2024	Materiales varios	320 22699	1526,48
TOTAL						13.994,92

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad FERRETERIA FUERTEVENTURA, S.A., por importe de 13.994,92 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 320 22699.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3414>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (6 PSOE y 5 CCa)

Votos en contra: 3 (NC-JxP)

Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3467>

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE DIDATCONSULTING, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 37/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, de fecha 7 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000037 DIDATCONSULTING SL “SERVICIOS DE DELEGADO EXTERNO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”, correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 5.772,97euros.

Visto que, el 31 de diciembre de 2024 se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 05 de febrero de 2025, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 07 de febrero de 2025, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno Policía Local, Seguridad, Tráfico, Protección Civil, Servicios de Prevención de Incendios, Régimen Interior y Playas, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. Nº 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000037 DIDATCONSULTING SL “SERVICIOS DE DELEGADO EXTERNO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”, por un importe total de 5.772,97euros, de los créditos que a continuación se detallan:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CIF/NIF	Denominación Social	Num. Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
B35760255	DidatConsulting SL	561	05/06/2024	Servicios delegado protección de datos 01/05/2024 - 31/05/2024	920 22799	824,71 €
B35760255	DidatConsulting SL	654	01/07/2024	Servicios delegado protección de datos 01/06/2024 - 30/06/2024	920 22799	824,71 €
B35760255	DidatConsulting SL	725	01/08/2024	Servicios delegado protección de datos 01/07/2023 - 31/07/2024	920 22799	824,71 €
B35760255	DidatConsulting SL	808	01/09/2024	Servicios delegado protección de datos 01/08/2024 -31/08/2024	920 22799	824,71 €
B35760255	DidatConsulting SL	920	01/10/2024	Servicios delegado protección de datos 01/09/2024 - 30/09/2024	920 22799	824,71 €
B35760255	DidatConsulting SL	1007	01/11/2024	Servicios delegado protección de datos 01/10/2024 - 31/10/2024	920 22799	824,71 €
B35760255	DidatConsulting SL	1099	02/12/2024	Servicios delegado protección de datos 01/11/2024 - 30/11/2024	920 22799	824,71 €
TOTAL						5.772,97 €

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad DIDATCONSULTING SL, por importe de 5.772,97 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22799.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3492>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18
Votos a favor: 11 (6 PSOE y 5 CCa)
Votos en contra: 3 (JxP-NC)
Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3532>

DÉCIMO TERCERO.-RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 63/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, de fecha 7 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000063 SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L. SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.”,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 11.774,70euros.

Visto que, el 31 de diciembre de 2024 se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 07 de febrero de 2025, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 07 de febrero de 2025, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Policía Local, Seguridad, Tráfico, Protección Civil, Servicios de Prevención de Incendios, Régimen Interior y Playas, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. Nº 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000063 SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L. SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.”, por un importe total de 11.774,70euros, de los créditos que a continuación se detallan:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Fecha	Importe
B15370042	SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L.	'2-/240802'	30/11/2024	7.922,67
B15370042	SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L.	'2-/240841'	31/12/2024	3.852,03

11.774,70

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L., por importe de 11.774,70 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22201.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3557>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (6 PSOE y 5 CCa)

Votos en contra: 3 (JxP-NC)

Abstenciones: 4 (2 Grupo Mixto-AMF y 2 Grupo Mixto-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3595>

DÉCIMO CUARTO.-INDEMNIZACIÓN CONTRACTUAL A LA CONCESIONARIA POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DEL PUERTITO DE LA CRUZ POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CS 1/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Públicos, de fecha 10 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Vista la solicitud de la entidad mercantil CANARAGUA S.A. de fecha de 22 de octubre de 2024, en la que se solicita que teniendo por hechas por hechas las exposiciones que se contienen en el cuerpo del mismo y a la vista de las mismas, previos los trámites que resulten oportunos, se resuelva conforme sea procedente.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha de 16 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-Los antecedentes de hecho que constan en el expediente son los siguientes:

Primero.- Registro de Entrada 18.602 de fecha de 22 de octubre de 2024, presentado por la contratista CANARAGUA SA., por la cual se pone en conocimiento una serie de hechos acaecidos en el ámbito de la prestación del servicio como concesionaria en el Puertito de la Cruz

Segundo.- Distintos informes emitidos por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal responsable del contrato, a saber:

- Informe de fecha de 28 de noviembre de 2024, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282B18DC3166D7EC140AE78E70623>

- Informe de fecha de 28 de noviembre de 2024, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282A0D95ADBBDBDE2419C6933D906>

Asimismo y a continuación y a fin de evitar duplicación de documentación obrante en otros expedientes, se relacionan:

- Título concesional vigente tras la modificación operada el 27 de diciembre de 2005:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282802FAE222D5D6B449B50266039>

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo.- De la solicitud 18.602 de fecha de 22 de octubre de 2024 por parte de la entidad mercantil CANARAGUA CONCESIONES S.A.U. (en adelante la concesionaria) en la que se reclama una cantidad pecuniaria por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración en el núcleo del Puertito de la Cruz.

Procede en primer término un breve análisis de la solicitud realizada por la concesionaria anteriormente referenciada. Sucintamente, hace referencia a toda una serie de costes soportados por la concesionaria, de los cuales un porcentaje importante (el 80%) entiende que debe asumirlos el Ayuntamiento, es decir, de un total de costes soportados de 366.810,70€ pretendería que la Administración asuma el importe de 319.615,20€.

Asimismo, se hace referencia a toda una serie de “incidencias” de tipo de conexiones ilegales, sobre las que posteriormente, una vez estudiado el título contractual, se hará referencia.

Lógicamente, para el examen de la presente solicitud se hace necesario un examen del título concesional, a fin de determinar quién debe soportar los citados gastos.

Primero.- De los antecedentes jurídico-contractuales

A.- De las distintas modificaciones hasta el título concesional vigente de 27 de diciembre de 2005.

Se cita a continuación como antecedentes contractuales, desde lo que podría considerarse jurídicamente del “inicio” del presente título concesional hasta las sucesivas modificaciones vinculadas al ámbito de la prestación del Puertito de la Cruz. Los mismos están tomados de lo enumerado como antecedente contractual de la “modificación del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento” formalizado en fecha de 27 de diciembre de 2005.

“I.- Con fecha de 19 de octubre de 1990 se suscribe contrato de concesión entre el Ayuntamiento de Pájara y la UTE AQUAGEST – DEGREMONT para la construcción y explotación de las plantas de tratamiento para abastecimiento y saneamiento en el Polígono de Actuación “Solana Matorral”.

El citado contrato fue modificado en diversos aspectos por el Convenio formalizado en fecha 16 de febrero de 1993 entre el propio Ayuntamiento, la UTE y el Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, entre los que cabe destacar la ampliación a todo el Pueblo de Morro Jable, a la zona turística de Solana-Matorral y otras zonas limítrofes de influencia del término municipal en lo que se refiere al servicio de abastecimiento domiciliario de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

agua potable, el cual sería prestado por el Consorcio al quedar éste subrogado en la posición contractual que tenía el Ayuntamiento. Se fijó como plazo de vigencia el de quince años, previéndose la posibilidad de prórrogas”.

II.- Con fecha de 22 de diciembre de 1998 se suscribió entre el referido Consorcio y el Ayuntamiento de Pájara un Convenio en virtud del cual el Ayuntamiento, a partir de la fecha indicada, prestaría por sí o a través de terceros, el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el Polígono de actuación de Solana Matorral, del que la UTE era concesionaria para la construcción y explotación de las Plantas Depuradoras y Potabilizadoras, no así para la distribución a los usuarios finales.

III.- Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pájara, adoptado en sesión de fecha de 18 de mayo de 1999, se acordó la novación de la concesión administrativa del Servicio de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Depuración otorgada a la UTE – DEGREMONT al objeto de que prestara el servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del Polígono de actuación de Solana-Matorral, núcleo de Morro Jable, toda la zona turística del Municipio y las zonas de ampliación que en dichas áreas se produzcan, así como la distribución domiciliaria de agua a los usuarios finales, contrato formalizado el 28 de diciembre de 1999.

IV.- En sesión plenaria de fecha de 25 de mayo de 2001, se acordó ampliar el objeto de dicho contrato concesional en aras de que se prestara el Servicio de Saneamiento a los núcleos poblacionales de Pájara casco, Toto, Ajuy y La Lajita, así como ejecutar las nuevas infraestructuras con que se necesitaba dotar el servicio en la zona de ampliar, formalizándose el correspondiente contrato el día 2 de agosto de 2001.

V.- En ejercicio de la potestad del “ius variandi” de la Administración, reconocida en el art.101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2002, adoptó acuerdo de modificar el mencionado contrato de concesión administrativa, incluyendo en su objeto la prestación del servicio de mantenimiento de la Central Eólico Diesel y de las redes de distribución de agua y energía eléctrica y alumbrado público de El Puertito de la Cruz, de conformidad con las Prescripciones Técnicas elaboradas y redactadas al efecto, por un plazo de diez años.

En concepto de la antedicha modificación contractual, se determinó la retribución económica del contratista en 143.965,54€ anuales.

VI.- El Pleno Municipal, en fecha de 4 de diciembre de 2002, acordó una nueva ampliación del objeto del contrato en aras de contemplar en el mismo el mantenimiento de la red de saneamiento y la Estación depuradora existente en el Puertito de la Cruz.

La retribución económica en concepto de dicha ampliación se fija en 17.878,90 euros anuales.

(..)”

En la modificación referida, esto es, la formalizada en fecha de 27 de diciembre de 2005 consecuencia del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 23 de diciembre de 2005, y que se considera el título concesional vigente, señala el antecedente noveno:

“IX.- El Pleno Municipal, en fecha de 23 de diciembre de 2005, acuerda una nueva modificación del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración suscrito con la entidad CANARAGUA S.A. en aras de incluir en su objeto la prestación del servicio a los Establecimientos Hoteleros y Residenciales detallados expresamente, así como a aquellas Urbanizaciones que se vayan incorporando al Servicio Municipal de Aguas a medida que sean



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

recepcionadas por el Ayuntamiento conforme se cumplan los plazos de ejecución de su ámbito de actuación urbanísticos, comprendidas desde el SUP-1 – Puerto de Morro Jable – hasta el Faro de Jandía; entre Morro Jable y las Gaviotas – Aldiana, entre las que se encuentra la Urbanización Playa del Jable – SUP 5 -; las existentes en la zona de Esquinzo – Butihondo y en el ámbito de actuación desde Esquinzo – Butihondo hasta Canalbión, a cuyo efecto se aprobaron determinadas obligaciones específicas para cada una de las partes contratantes.

En virtud de dicho acuerdo plenario se da por extinguida la deuda que el Ayuntamiento de Pájara y la entidad CANARAGUA S.A. tenía contraída, en los términos consignados en la cláusula octava del documento formalizado en fecha de 28 de diciembre de 1999, en el momento en que se otorgue el correspondiente documento administrativo que plasme la citada modificación contractual. En la citada cláusula se estipula un sistema de compensación de la deuda contraída por la concesionaria por la prestación del servicio de saneamiento, en cuanto no se habían aprobado las tarifas correspondientes a dicho servicio, ni se abonó el precio del servicio por otra vía, acumulándose una deuda de 7.900.662,80€, importe devengado en concepto de principal más los intereses hasta la fecha de la firma del citado documento administrativo.

Asimismo, se establece la obligación de la entidad concesionaria de satisfacer a la Administración un canon por el uso y explotación de las instalaciones adscritas al Servicio, determinado en 26.654.337 euros, formando parte de dicho canon el importe correspondiente a la facturación del suministro de energía eléctrica desde enero de 2000 a diciembre de 2005, ambos inclusive, de las instalaciones afectas a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento que gestiona la entidad CANARAGUA S.A. en el marco de la concesión, canon sobre el que se fija determinadas cuantías y plazos a efectos de su abono”.

A continuación, hacemos referencia a las distintas cuestiones contractuales y obligaciones de cada una de las partes, en particular y especialmente de la concesionaria, en relación al ámbito del Puertito de la Cruz, a fin de determinar si su pretensión pudiera tener cabida a la vista del presente título contractual.

B.- Del régimen jurídico de la concesión: en particular, obligaciones a cargo de la concesionaria en relación con el ámbito del Puertito de la Cruz y obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

En primer término y en relación al objeto contractual, la misma comprende: “Servicio de Mantenimiento de la central Eólico-Diesel y de las redes de distribución de agua y energía eléctrica y alumbrado público de El Puertito de la Cruz, conforme a la (sic) Prescripciones Técnicas aprobadas al efecto, anexadas al presente documento” y “Servicio de Mantenimiento de la red de saneamiento y la Estación Depuradora existente en el Puertito de la Cruz”.

En materia de retribución económica del concesionario, se establece un precio a tanto alzado por “la prestación del Servicio de Mantenimiento de la Central Eólico-Diesel y de las redes de distribución de agua y energía eléctrica y alumbrado público de El Puertito de la Cruz, por importe de 158.937,12€ anuales, así como el precio por el mantenimiento de la red de saneamiento y la Estación Depuradora existente en el Puertito de la Cruz, en cuantía de 18.509,45€ anuales”.

Especialmente importante, **en materia de obligaciones del Ayuntamiento de Pájara en la presente concesión debemos destacar:**

“d) Otorgar al concesionario la protección adecuada para la gestión y explotación del Servicio de manera adecuada, así como otorgar al mismo cuantas autorizaciones aquél precise, bien para la realización de cuantas actividades este contrato y las normativas municipales



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

establezcan como de su responsabilidad, bien para ejercitar los derechos que ostenta”.

Y el correlativo derecho de protección a favor del concesionario: “a) Recibir de la Corporación la protección suficiente para una correcta prestación del Servicio. A estos efectos, con carácter general, se entiende que la concesión engloba la delegación a favor del concesionario de todas aquellas prerrogativas públicas que no sean indelegables por disposición legal, especialmente las facultades para el cobro de las tarifas y la facultad de utilizar los bienes de dominio público/servicio público necesarios para la prestación del servicio”.

Sobre el Anexo II, relativo a las condiciones de explotación:

- a) En la cláusula tercera se recogen las infraestructuras existentes en el Puertito de la Cruz (Planta Desaladora, depósito y la EDAR del Puertito de la Cruz”.
- b) La Cláusula Novena, relativo al servicio de saneamiento, y en particular el apartado segundo: “(...) Quedan incluidos por tanto, en el objeto del contrato los trabajos necesarios y convenientes para la buena conservación y mantenimiento de dichas obras e instalaciones, y demás actividades complementarias siendo a cargo del Concesionario todos los gastos necesarios para la prestación del Servicio (materiales, personal, energía eléctrica, compra de productos químicos, etc.). Además no estará incluido en los costes del concesionario el combustible para el funcionamiento de la central eólica diesel del Puertito de la Cruz”.
- c) Y en el apartado tercero de la misma cláusula novena (9.3) que serían condiciones particulares respecto al mantenimiento de las instalaciones: “En cuanto al Puertito de la Cruz, se hace remisión al pliego rector de la prestación acordada en la correspondiente modificación contractual suscrita mediante contrato de fecha de 10 de junio del 2003”. Dicho pliego se haya incorporado como Anexo IV a la formalización de la presente modificación de la concesión.

En particular, destacamos el documento “Prescripciones Técnicas del mantenimiento de la Central Eólico-Diesel y de las redes de distribución de agua y energía y alumbrado público de El Puertito de La Cruz”:

- a) La cláusula segunda, relativa a la finalidad del servicio: “El servicio a realizar tendrá como finalidad principal la consecuencia del buen estado de funcionamiento y conservación de los componentes de la Central, así como de las redes de distribución y alumbrado”.
- b) La cláusula tercera, relativa al ámbito de aplicación: “La Central Eólico-Diesel cumple principalmente las funciones de generar energía eléctrica y producir agua potable para la población de El Puertito de La Cruz, situada en Jandía T.M. de Pájara (...)”.
- c) La cláusula cuarta, desarrollo operativo del servicio: “El servicio llevado a cabo por la empresa de mantenimiento será tal que con su aplicación se alcance el adecuado control, funcionamiento, condiciones de servicio y estado de conservación de los equipos, teniendo como objetivo primordial el funcionamiento ininterrumpido de las instalaciones con los criterios de máximo ahorro energético y de combustible. En general, esta empresa realizará sobre las instalaciones objeto de esta contratación todas las operaciones necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, siempre bajo supervisión del Ayuntamiento”.
- d) La cláusula quinta, relativa al seguimiento: “(...) Con respecto al suministro de energía eléctrica se debe tomar en cuenta que, en caso de que se produzca alguna parada del subsistema de producción de energía por alguna causa relacionada con el aerogenerador o el sistema de control, será posible la producción de energía mediante grupos electrógenos, ya que estos son capaces de producir energía eléctrica sin que funcionen el aerogenerador o el sistema de control. Además, entre las inversiones se incluye un grupo eléctrico de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

emergencia capaz de garantizar el suministro eléctrico de la población y del sistema de producción de agua, independientemente del subsistema de producción de energía eléctrica, por lo que en ningún caso se justificarán cortes de suministro superiores a los indicados. No obstante, estos modos de funcionamiento en los que no se aprovecha la energía del aerogenerador se mantendrán durante el período de tiempo necesario para solventar el problema, que, salvo en casos debidamente justificados, no se mantendrán más de tres días”.

- e) La cláusula novena, relativa a inversiones previas. “Las inversiones necesarias comprenden básicamente la creación de la infraestructura necesaria para hacer posible el cobro de los servicios a la población, la compra de algunos equipos para mejorar el funcionamiento de la central y el acondicionamiento de algunas instalaciones”.

En la misma formalización se incluye además un “Informe Central Eólico-Diésel Puertito de la Cruz. Noviembre de 2002”. Dicho informe ayuda a comprender la naturaleza prestacional incluida en el ámbito de la concesión, destacando del mismo:

- La central Eólico Diesel del Puertito de la Cruz fue construida en el año 1991 por el Gobierno de Canarias mediante fondos Europeos y otras subvenciones.
- El día 17 de mayo de 2002 el Ayuntamiento de Pájara notifica a Canaragua S.A. la inclusión de la Central Eólico Diesel y servicios anexos en el contrato de concesión.
- Punto 4 del informe, relativo a “Situación actual”: “Según las condiciones iniciales y verbales de la adjudicación, reflejadas en un estudio económico realizado por un técnico de la corporación, los materiales propios de equipos e instalaciones, es decir elementos y piezas que componen los equipos de cada uno de los sistemas que por deterioro, envejecimiento, desgaste, rotura o razones de mantenimiento preventivo sea preciso sustituir correrán por cuenta del Ayuntamiento, caso del motor de arranque, la bomba de agua, el radiador, y la avería en el aerogenerador. Pasados presupuestos de estos materiales y reparaciones el Ayuntamiento de Pájara se encuentra con que no tiene partida presupuestaria para este fin por lo que el servicio a los usuarios y el coste por combustible se resienten profundamente. (...)”.

Además de las reparaciones, es necesario una nueva puesta en marcha de la Central que como se aprecia en los antecedentes de este informe costó a ITC, constructor de la central, más de 3 meses.

Canaragua, ante esta situación de deterioro constante de los equipos, de 11 años de edad, y de imposibilidad de que el Ayuntamiento afronte los costes de los materiales propios de equipos e instalaciones plantea en este informe la variación de dichas condiciones iniciales en relación a aumentar la partida de personal, de mantenimiento, de vehículos y de costes de inversión fundamentalmente de forma que se incluyan dentro de los servicios prestados todos a los que tienen derecho los habitantes de esta zona según presupuesto que se adjunta, así como el inmediato establecimiento de ordenanza para que el concesionario cobre los servicios prestados (agua, luz, alcantarillado, alquiler de cámaras, etc.), según propuesta que se adjunta”.

- En relación a las amortizaciones: “Teniendo en cuenta que la Central fue ejecutada en el año 1991, siendo financiada en su mayor parte por fondos europeos y otras subvenciones como proyecto innovador en el campo de las energías renovables, no se considerará el costo de la Central en la amortización de capital inmovilizado. En este apartado, se considerarán algunas inversiones necesarias para acondicionar la Central y los servicios anexos. Las inversiones necesarias comprenden básicamente la creación de la infraestructura necesaria para hacer posible el cobro de los servicios a la población y la compra de algunos equipos para mejorar el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

funcionamiento de la central. Se incorpora en esta revisión la adquisición de un vehículo, mejoras en la desaladora en la red de abastecimiento y puesta en marcha de la depuradora”.

- Por último destacamos la “Propuesta de tarifas para los servicios prestados por el Ayuntamiento de Pájara en el Puertito de la Cruz”, en el que se incluyen la tarifa de agua potable, tasa de alcantarillado y depuración y tarifas energía eléctrica”.

SEGUNDO.- Valoración y repercusión jurídica de los distintos hechos relatados por la contratista y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal.

Procedemos a continuación a examinar toda una serie de hechos relacionados en el Registro de Entrada 18.602 de fecha de 22 de octubre de 2024, presentado por la contratista CANARAGUA SA, así como en una serie de informes técnicos emitidos por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, en calidad de responsable del contrato.

Comenzando por este último, se observa:

Del informe de fecha de 28 de noviembre de 2024 destacamos lo siguiente:

- a) “Por otro lado, el que suscribe expone por enésima vez a las incidencias detectadas en cuanto a la utilización irregular de las instalaciones o redes municipales de esta zona por parte de una importante cantidad de caravanas y casetas de madera ubicadas en el entorno de este núcleo del Puertito de la Cruz, haciendo especial mención a conexiones irregulares que se realizan desde diversas viviendas hacia la zona de caravanas y chabolas de madera y otros materiales”.
- b) “En reiteradas ocasiones, tanto por parte de la Policía Local de Pájara, como por parte de diversos técnicos de Canaragua y de este Ayuntamiento de Pájara, se ha puesto en relevancia la situación de irregularidades en la zona del Puertito de la Cruz en referencia a la existencia de un gran número de caravanas y elementos anexos (casetas y avances de diferentes materiales) sin que conste autorización alguna”.
- c) “Tal como se ha informado en reiteradas ocasiones por parte del que suscribe y por parte de los Técnicos de Canaragua, siempre ha existido un peligro evidente en cuanto a las conexiones eléctricas que se siguen realizando sin autorización alguna desde las viviendas hasta la zona de las caravanas, culminados con el incendio de gran parte de las mismas en Agosto del año 2022”.
- d) “Este conocimiento de los hechos fue notorio ya que las consecuencias de diversas conexiones irregulares de electricidad en la zona, la manipulación del grupo electrógeno de producción de electricidad por personas ajenas a Canaragua, y otras incidencias provocadas por un uso irregular de las redes eléctricas de la zona, provocaron problemas como la parada completa que dejó fuera de uso el grupo electrógeno HIMOINSA existente en las instalaciones, el incendio del grupo electrógeno cedido temporalmente por el Ayuntamiento, las constantes averías en las instalaciones que dejaban sin electricidad a todo el pueblo, la necesidad de alquiler de un nuevo grupo electrógeno por la rotura de los anteriores y finalmente, la adquisición de un nuevo grupo electrógeno para el suministro de electricidad a la zona”.
- e) “Todas estas incidencias, desglosadas con mayor detalle en el escrito de Canaragua Concesiones SA son provocadas casi en su totalidad, por las conexiones eléctricas irregulares, ilegales y chapuceras, realizadas desde algunas de las viviendas de la zona hasta la zona de las caravanas. Este hecho está contrastado por el que suscribe además de por diversos agentes de la Policía Local, en las diversas visitas realizadas a la zona en los últimos años”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- f) *“Con lo expuesto en las solicitudes de Canaragua y contrastado por el que suscribe según lo expuesto en el presente informe, queda claro que las diversas incidencias acaecidas en los últimos meses del año 2023 y el tiempo transcurrido de este año 2024, suponen una serie de costes extras de relevancia respecto a lo recogido en el contrato que sirve de base a las prestaciones que se desarrollan en el Puertito de la Cruz, incidencias que se han dado por situaciones ajenas y externas a la propia gestión del servicio y justificadas por las diversas conexiones eléctricas irregulares que han afectado y siguen afectando a los equipos e instalaciones del servicio de aguas en esta zona del Puertito de la Cruz”.*

A tal efecto, el informe técnico propone un reparto proporcional entre los distintos costes.

A efectos jurídicos, basta examinar el presente informe técnico para advertir un claro incumplimiento de las obligaciones por parte del Ayuntamiento de Pájara, que es el deber de protección de la actividad del concesionario. Por razones que no se alcanzan a comprender, se observa una clara omisión de este deber de protección por parte del Ayuntamiento de Pájara, incumpliendo así de forma clara y evidente lo dispuesto en el título concesional:

“d) Otorgar al concesionario la protección adecuada para la gestión y explotación del Servicio de manera adecuada, así como otorgar al mismo cuantas autorizaciones aquél precise, bien para la realización de cuantas actividades este contrato y las normativas municipales establezcan como de su responsabilidad, bien para ejercitar los derechos que ostenta”.

Y el correlativo derecho de protección a favor del concesionario: “a) Recibir de la Corporación la protección suficiente para una correcta prestación del Servicio. A estos efectos, con carácter general, se entiende que la concesión engloba la delegación a favor del concesionario de todas aquellas prerrogativas públicas que no sean indelegables por disposición legal, especialmente las facultades para el cobro de las tarifas y la facultad de utilizar los bienes de dominio público/servicio público necesarios para la prestación del servicio”.

Cualquier juicio cabal entenderá que hay una clara omisión, y por ende, incumplimiento, del título contractual por parte del Ayuntamiento de Pájara. Por consiguiente, siendo un principio general del derecho que del incumplimiento no se puede beneficiar el propio incumplidor (en este caso el Ayuntamiento de Pájara), expresado en el conocido como “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, o en el mismo sentido, las repercusiones que el incumplimiento de las obligaciones propias conlleva (artículos 1101 y 1104 del Código Civil).

Asimismo, ese incumplimiento del título contractual por parte del Ayuntamiento de Pájara impide residir en estos daños producidos en la esfera de la contratista dentro de su riesgo y ventura, esencial en todo contrato administrativo y especialmente en la concesión de servicios, pues a todas luces no es un supuesto residenciable en el mismo cuando hay una falta de protección evidente por parte de la Administración contratante.

En consecuencia, resulta claro el incumplimiento de aquella obligación por parte del Ayuntamiento, y el deber de indemnización que se devenga a cargo del Ayuntamiento de Pájara en favor del concesionario conforme al reparto propuesto por el Ingeniero Técnico Municipal en base al dimensionamiento del contrato, todo ello sin perjuicio de otras consideraciones de índole jurídica que deben realizarse por este titular de la Secretaría General a la vista de las mismas.

TERCERO.- Del deber de protección del patrimonio municipal y del ejercicio de la potestad sancionadora. Posible comisión de un delito de fraude eléctrico previsto en el artículo 255 del Código Penal.

El deber de protección del patrimonio municipal resulta claramente ineludible, tal como



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

recoge el primer inciso del art.28.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio".

Es por ello que por parte de los órganos competentes de la Corporación municipal, y en particular, del Alcalde-Presidente atendidas sus competencias, deberían arbitrarse las medidas oportunas a fin de garantizar la protección de este patrimonio de la entidad local, en particular, las instalaciones adscritas a la concesión objeto del presente informe, garantizando así al mismo tiempo el cumplimiento de la obligación de protección al concesionario establecida en el título concesional con aquel deber de protección.

Sin ánimo de exhaustividad, la Corporación Local dispone de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como es la Policía Local, policía de carácter administrativo, o si lo necesitara por razones de orden público, podría recabar el auxilio de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como son la Policía Nacional o la Guardia civil si la situación lo requiriese.

Lógicamente, también deviene necesario la oportuna identificación de los causantes de estos daños y perjuicios al patrimonio municipal a fin de reintegrar el presente perjuicio a la Hacienda municipal.

Dentro del deber de protección se encuentra incluido, claro está, la identificación de los responsables de tales daños, extremo que se desconoce si consta o no en el Ayuntamiento, a fin de que este Ayuntamiento pueda dirigirse contra los mismos tanto en reclamación de los daños causados como para el ejercicio de la potestad sancionadora por daño al patrimonio, tal como está previsto en los arts. 192 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y sin ser especialidad propia de esta Secretaría General lo que se refiere cuestiones de la jurisdicción penal, los hechos aquí relatados pudieran estar tipificados en el artículo 255 del Código Penal: "1. Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

- 1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
- 2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
- 3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos".

Por lo que habría que añadir al menos el deber de denuncia de tales hechos ante la jurisdicción competente, o incluso el propio ejercicio de la acción penal por parte del Ayuntamiento como perjudicado por el delito.

CUARTO.- De la prestación del suministro de energía eléctrica por parte del Ayuntamiento de Pájara a los particulares en el Puertito de la Cruz: falta de competencias, falta de "publicatio" y asunción del servicio público y falta de cumplimiento de la normativa del sector eléctrico.

Asimismo, de la lectura de los distintos documentos integrantes de la concesión a los que se ha hecho anteriormente referencia, se observa que el Ayuntamiento ha asumido, de forma ciertamente irregular, la realización de una prestación que no está establecida como servicio público dentro de la normativa del régimen local (art. 26 Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local), como es el suministro de energía eléctrica a los particulares.

Varias breves observaciones deben hacerse alrededor de esta cuestión:

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Primera, la falta de competencias propias establecidas en la normativa reguladora del ámbito local (principalmente Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local o de la normativa autonómica Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias). Esta competencia podría quedar comprendida dentro de las competencias “distintas de las propias” previstas en el art.7.4 de la LBRL, si bien para ello y de forma previa hay que seguir el trámite previsto en el precepto.

Segunda, la falta de asunción como servicio público la realización de una prestación en favor de la ciudadanía, como es el suministro eléctrico a los habitantes del Puertito de la Cruz, con las correlativas tasas por la prestación de este servicio.

El régimen jurídico de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, como es el presente caso, viene establecido en el art.312 LCSP, y en particular, la letra a), que recoge el concepto de “publicatio” para los servicios públicos: “Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio”.

Consecuencia de la falta de esta disposición, actualmente por la realización de esta prestación por parte del Ayuntamiento sin acto administrativo que hubiera declarado tal obligación como municipal, esencialmente necesaria ya que no hay obligación legal que determine prestar este servicio (suministro de energía eléctrica), se puede afirmar que el Ayuntamiento está prestando una actividad para lo cual no está obligado, y que en términos de derecho administrativo conlleva que no esté habilitado. Además, no consta de la documentación consultada la existencia de algún tipo de abono por parte de los vecinos, en concepto de tasa o tarifa por este suministro, en función de su utilización y como sería lo exigible.

Tercera, la falta de cumplimiento de normativa del sector eléctrico. El suministro y comercialización de la energía eléctrica es un sector intensamente regulado por el derecho administrativo, sujeto además a autorización administrativa para su ejercicio, todo previsto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y sus múltiples disposiciones de desarrollo, que desde luego el Ayuntamiento de Pájara no cumple.

Así, esta actividad de suministro y comercialización de energía eléctrica la hacen empresas privadas, con las que los individuos contratan libremente.

No obstante, en los últimos años a raíz de la proliferación de las energías renovables han venido apareciendo “comunidades energéticas” surgen como consecuencia de lo previsto en el apartado 6 de la disp. final 3ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, introducido por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-, relativa al nuevo régimen jurídico y económico de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con régimen económico primado, que dispone que: “6. Se habilita al Gobierno al objeto de que todas aquellas instalaciones de generación cuya titularidad sea de comunidades energéticas, entendiendo estas como organizaciones sin ánimo de lucro, personas físicas, o pequeñas y medianas empresas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas físicas, entes locales o provinciales, o igualmente otras pequeñas y medianas empresas, puedan tener un especial tratamiento retributivo como vehículo imprescindible para su necesaria permanencia en el mercado de generación.” Sin embargo, tampoco consta que por parte del Ayuntamiento sea haya realizado actividad relativa a una comunidad energética en los términos expuestos.

Ciertamente, la falta tanto de competencia, asunción de la actividad del servicio público



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

como de abono alguno por parte de los usuarios porque no se ha establecido el régimen económico del servicio, determinan un perjuicio claro para la Hacienda pública local, pues no hay obligación establecida con arreglo al derecho administrativo vigente que vincule al Ayuntamiento a realizar dicha actividad. Resulta evidente la situación fáctica arrastrada a lo largo de tantos años sobre la población, pero ello no justifica desde luego el mantenimiento de la misma a lo largo del tiempo, situación a la que se debería ponerle término, a juicio de quien suscribe, de la forma más pronta posible.

QUINTO.- De la vigencia del título concesional: el acuerdo del Pleno de la Corporación de 17 de diciembre de 2021.

A la vista tanto de la consideración realizada por la concesionaria como del técnico municipal, hay que señalar que el título concesional está plenamente vigente en este ámbito, al no constar acto administrativo de resolución del mismo. En efecto, el acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara de 17 de diciembre de 2021 dispone:

“Primero.- Reconocer a la entidad mercantil CANARAGUA el abono en concepto de enriquecimiento injusto por importe de 330.760,90€, por los servicios prestados en el ámbito del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración y mantenimiento del alumbrado público en la zona del Puertito, término municipal de Pájara durante los ejercicios 2019 y 2020

Segundo.- Que por parte de los Servicios Municipales se tomen las medidas oportunas con el contrato actualmente en vigor, de cara a que se refleje adecuadamente la situación contractual de la prestación del servicio se adecúe a la realidad vigente, siendo necesario en su caso una nueva licitación del servicio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales y a la Intervención municipal”.

Además de no declarar expresamente la resolución o modificación parcial del título concesional, el propio acuerdo reconoce la vigencia del contrato. También expresa mandato a los servicios municipales de cara a la adecuación apropiada del contrato vigente, cuestión que hasta la fecha cabe señalar que no ha sido dimensionado por parte del servicio. En cualquier caso, requeriría una modificación del título concesional y previsiblemente una nueva licitación.

SEXTO.- Abono precio a tanto alzado establecido en la concesión por parte del Ayuntamiento de Pájara

Además de lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Pájara debe atender las obligaciones debidamente adquiridas derivadas de la concesión, esto es, el pago del precio a tanto alzado establecido en la concesión por la prestación de los servicios comprendidos en la misma, siendo puramente un acto debido si la prestación se ha realizado correctamente.

En tales casos, de acuerdo con el art.60 Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL).

SÉPTIMO.- Órgano competente

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Siendo el órgano de contratación el Pleno de la Corporación, entiende quien suscribe que el acuerdo que contempla la indemnización contractual en favor del contratista corresponde al órgano de contratación, lo cual conllevará necesariamente y al mismo tiempo el reconocimiento de un derecho en favor de la concesionaria, y en consecuencia, las correlativas fases de gestión presupuestaria en materia de gasto de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

Para el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos

IV.- CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, extraemos las siguientes conclusiones:

Primera.- El daño sufrido por la concesionaria CANARAGUA S.A. en su esfera jurídico-patrimonial por los hechos acaecidos en el ámbito de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración en el núcleo del Puertito de la Cruz obedecen a un incumplimiento contractual por parte del Ayuntamiento de Pájara, en la medida que este no atendió debidamente su particular obligación de hacer, esto es, prestar la actividad de protección al concesionario, clara y adecuadamente establecida en el título concesional. En consecuencia, surge y corresponde constituir el deber de indemnización por parte del Ayuntamiento derivado del incumplimiento de las disposiciones de la concesión.

Segundo.- A los efectos de evitar más daños patrimoniales a la contratista por incumplimiento del deber de protección, debe el Ayuntamiento por medio de sus órganos competentes garantizar la protección del concesionario en la prestación de su actividad de servicio público, usando para ello si fuera necesario, a la Policía Local o solicitar auxilio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En tal sentido, debe identificarse a los causantes de estos daños y actuar contra los mismos.

Tercero.- Se ha observado la realización de una prestación irregular desde el punto de vista administrativo en lo que se refiere al suministro de energía eléctrica a los vecinos del Puertito de la Cruz, la cual debe regularizarse cumpliendo los requisitos enumerados en el apartado cuarto del presente informe o bien modificar el título concesional para dejar de prestar la mencionada prestación de energía eléctrica a la que el Ayuntamiento no está obligado en virtud de la normativa de las entidades locales.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción de la indemnización por daños patrimoniales a la contratista por incumplimiento del deber de protección es el órgano de contratación, que es el Pleno de la Corporación en el presente caso. El órgano competente para el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos es el Alcalde-Presidente de la Corporación, como lo es el precio a tanto alzado debido en virtud del título concesional.”

Visto asimismo el informe técnico del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal en calidad de responsable del contrato de fecha de 17 de enero de 2025:

“Antecedentes:

Por parte de CANARAGUA CONCESIONES SAU se han presentado una serie de facturas de costes extras por una serie de incidencias acaecidas en las instalaciones del Servicio Municipal de Aguas del Puertito de La Cruz, a lo largo del año 2023 y gran parte del año 2024.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por parte del Departamento Municipal e Intervención, se ha llevado a cabo el inicio del expediente para el Reconocimiento Extrajudicial del gasto de una serie de trabajos de **Prestación del Servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración en el núcleo del Puertito de la Cruz por parte de la entidad CANARAGUA CONCESIONES SAU.**, de dos facturas con los conceptos expuestos para los años 2023 y 2024:

Tercero	Denominación Social	Importe	Texto Concepto
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	113.884,25 €	Texto Posición: INCIDENCIAS PUERTITO SEGÚN INFORME CON R.E. 18895/2024 Sobrecoste Puertito 2023, factura n°2440872028
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	240.431,11 €	Texto Posición: INCIDENCIAS PUERTITO SEGÚN INFORME CON R.E. 18895/2024 Sobrecoste Puertito 2023, factura n°2440872029

Cantidad costes extras año 2023 y 2024 ejecutados = 354.315,36 euros

En informes paralelos que forman parte de los expedientes correspondientes, se justifican las cantidades recogidas en las facturas presentadas para esos sobrecostes de los años 2023 y parte del año 2024.

Por otro lado, en los costes mensuales que asume este Ayuntamiento en base al contrato que debiera liquidarse tras el Acuerdo Plenario de fecha 17 de Diciembre del 2021, existe una cantidad en concepto de **MATERIALES PROPIOS** con un coste inicial anual en el contrato de 18.000,00 Euros, IGIC no incluido, revisado posteriormente, que debe justificarse su utilización en partidas no reflejadas expresamente en el desglose de costes para asumir imprevistos no recogidos en el contrato.

Objeto del presente informe:

El objeto del presente informe es llevar a cabo una valoración de la información expuesta para calcular las cantidades a descontar de las facturas de sobrecostes de los años 2023 y 2024 en relación a las cantidades proporcionales abonadas en las certificaciones mensuales en concepto de MATERIALES propios a justificar.

Consideraciones:

En base a las aclaraciones expuestas en los diferentes escritos, a los informes paralelos realizados para los años 2023 y parte del 2024, el resumen de los costes asumidos por Canaragua Concesiones SAU se expone en los cuadros siguientes, donde se especifica el resumen de lo expuesto en los diferentes escritos de Canaragua para los años 2023 y 2024:

Sobrecostes año 2023:

Sobrecostes por incidencias informes 2023	
CONCEPTO	<u>COSTES QUE DEBE ASUMIR EL AYUNTAMIENTO</u>
SOBRECOSTE 2023, a asumir por Ayuntamiento	87.240,88 €
22 % GG - BI	19.192,99 €
7 % IGIG	7.450,37 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TOTAL	113.884,25 EUROS
-------	------------------

Sobrecostos año 2024:

Sobrecostos por incidencias informes 2024	
CONCEPTO	COSTES QUE DEBE ASUMIR EL AYUNTAMIENTO
SOBRECOSTE 2024	184.181,94 €
22 % GG - BI	40.520,03 €
7 % IGIC	15.729,14 €
TOTAL	240.431,10 €

Finalmente, en los costes mensuales que asume este Ayuntamiento en base al contrato que debiera liquidarse tras el Acuerdo Plenario de fecha 17 de Diciembre del 2021, existe una cantidad en concepto de **MATERIALES PROPIOS** con un coste inicial anual en el contrato de 18.000,00 €uros, IGIC no incluido, que debe justificarse su utilización en partidas no reflejadas expresamente en el desglose de costes para asumir imprevistos no recogidos en el contrato.

Así, teniendo en cuenta que la cantidad anual a partir del 2020 por este concepto, tras la revisión de precios aprobada en sesión plenaria del día 15 de Octubre del 2020, ascendería a **36.653,05 €uros anuales**, IGIC no incluido, que la cantidad revisada para el año 2019 se correspondía con el importe de **35.320,79 €uros**, y que no están acreditadas estas partidas a justificar desde el 1 de Abril del 2019 según escritos previos existentes en el expediente de este contrato, en el escrito de Canaragua del 11 de Noviembre del 2024 se expone, en el cuadro resumen final, una cantidad total por este concepto desde el día 1 de Abril hasta el día 31 de Octubre de 2024 por un importe de **217.902,20 €uros**.

Por parte del que suscribe se ha llevado a cabo la comprobación de estas cantidades, resultando el siguiente cuadro resumen:

cantidad anual MATERIALES PROPIOS (inicialmente 18.000,00 euros, sin IGIC)

Revisado 2019	35.320,79 €
Revisado a partir 2020	36.653,05 €

CANTIDADES PENDIENTES JUSTIFICAR 1 ABRIL 2019 AL 31 OCTUBRE 2024

2019	2020	2021	2022	2023	2024
26.490,59 €	36.653,05 €	36.653,05 €	36.653,05 €	36.653,05 €	30.544,21 €

TOTAL 1 Abr'19-31 Oct'24, SIN IGIC	203.647,00 €
IGIC (7%)	14.255,29 €
TOTAL SIN JUSTIFICAR	217.902,29 €

Conclusiones:

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, el coste total a descontar de la deuda expuesta en los informes precios que obran en el expediente por sobrecostos en los año 2023 y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

gran parte del 2024 en concepto de cantidades pendientes de justificar de MATERIALES PROPIOS desde l 1 de Abril del 2019 hasta el 31 de Octubre del año 2024, ascendería a un total de **217.902,29 euros, IGIC incluido.**

Por tanto, las cantidades finales resultantes de las diversas solicitudes realizadas por parte de CANARAGUA CONCESIONES SAU para los sobrecostes asumidos en los años 2023 y 2024 se recogen en el cuadro siguiente:

Tercero	Denominación Social	Importe	Texto Concepto
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	113.884,25 €	Texto Posición: INCIDENCIAS PUERTITO SEGÚN INFORME CON R.E. 18895/2024 Sobrecoste Puertito 2023, factura n°2440872028
A76624345	CANARAGUA CONCESIONES, SAU	240.431,11 €	Texto Posición: INCIDENCIAS PUERTITO SEGÚN INFORME CON R.E. 18895/2024 Sobrecoste Puertito 2023, factura n°2440872029

Cantidad costes extras año 2023 y 2024 ejecutados = 354.315,36 euros

A esta cantidad se le deberán descontar los 217.902,29 €uros en concepto de MATERIALES PROPIOS, pendientes de justificar por el contratista, y abonados en las liquidaciones de las certificaciones mensuales del contrato, resultando por tanto, **una cantidad total pendiente de abonar por estos conceptos, de 136.413,06 €uros, IGIC incluido.**

Estas cantidades se toman en consideración sin perjuicio de las cantidades correspondientes a las certificaciones mensuales aportadas por el contratista para los años 2023 y 2024, las cuales son objeto de expedientes de reconocimientos extrajudiciales diferenciados”.

En virtud de las competencias delegadas en esta Concejalía de SERVICIOS PÚBLICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2623/2024 de 29 de mayo de 2024, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Indemnizar los daños ocasionados a la entidad mercantil CANARAGUA S.A. con la cantidad de TRES CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (354.315,36€) IGIC incluido, por los perjuicios causados durante la prestación de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y alumbrado público en el ámbito concesional del Puertito de la Cruz.

Segundo.- Reclamar a la entidad mercantil CANARAGUA S.A. la cantidad de DOS CIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (217.902,29€) IGIC incluido, en concepto de inversiones no justificadas por la contratista incluidas con ocasión de las certificaciones mensuales del servicio abonadas por el Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de TRES CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (354.315,36€), con cargo a la partida presupuestaria 425 22799

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad mercantil interesada, con expresión de los recursos que procedan.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En este momento se ausenta el Concejal don Salah Eddine Cheaib Charfaoui.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3615>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 17

Votos a favor: 10(5 PSOE, 5 CCa)

Abstenciones: 7 (3 JxP-NC, 4 Grupo Mixto-AMF-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3882>

DÉCIMO QUINTO.-LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GSP 1/2012)

En este momento se incorpora el Concejal don Salah Eddine Cheaib Charfaoui.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Públicos, de fecha 11 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“Visto el informe de la Secretaría General de 11 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-Los antecedentes de hecho que constan en el expediente son los siguientes:

Primero.- Con fecha de 15 de noviembre de 2012 se procede a la formalización del contrato administrativo de gestión de servicios públicos “Contrato de gestión de servicio público para la prestación de los servicios de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables en el municipio de Pájara”, con un duración de 10 años prorrogables por otros cinco años. El acta de inicio del servicio el que se consideran iniciados los servicios es 20 de marzo de 2013.

Segundo.- En sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023 el Pleno de la Corporación municipal como órgano de contratación acordó la prórroga del mismo durante un año adiciona a su vencimiento. Por consiguiente, el transcurso de la duración del contrato, prórroga incluida, se produciría el 20 de marzo de 2024.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tercero.- Extinguido el contrato de prestación sucesiva anterior por el mero transcurso del tiempo establecido en su duración, se emite informe técnico por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal de fecha de 19 de julio de 2024.

Cuarto.- Con fecha de 8 de octubre de 2024 y número de resolución de la Alcaldía-Presidencia 4358/2024 se procedió a la incoación del procedimiento para la liquidación del contrato, otorgando un trámite de audiencia a la interesada de diez días poniéndole de manifiesto el informe anterior, sobre el que no se hace manifestación alguna.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:

- *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- *El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante).*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo.- Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto determinar los criterios jurídicos con arreglo a lo establecido en el contrato y en el informe técnico a fin de proceder a la extinción de las obligaciones mediante su cumplimiento a cargo tanto del Ayuntamiento de Pájara como en su caso por parte de la Unión Temporal de Empresarios formada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y CAPROSS 2004 S.L. con CIF U7619823.

Primero.- De los antecedentes jurídico-contractuales

Se procede a continuación al extracto de las cláusulas necesarias para determinar la liquidación del presente contrato. Dichas cláusulas son la sexta y la octava, relativas a la determinación del precio a pagar por la Administración, en la cláusula sexta, y la revisión de precios, cláusula octava.

La transcripción literal de ambas es la siguiente:

En relación a la cláusula sexta:

“(…)

6.3.- El tipo de licitación anteriormente reseñado constituye el precio del contrato a efectos de retribución del concesionario, precio que podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

En este precio se consideran incluidos todos los gastos que el contratista debe de soportar para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

derivadas directa o indirectamente de dicha ejecución, conforme al presente pliego, al de condiciones técnicas y los restantes documentos contractuales, así como en la normativa de cualquier tipo aplicable a este contrato, especialmente la de orden social y medioambiental.

A estos efectos, la retribución económica anual del concesionario a abonar por la Administración al concesionario vendrá constituida, sin perjuicio de las mejoras a la baja derivada de la oferta del adjudicatario, por los siguientes conceptos y cantidades:

Cuantía fija – Servicio de limpieza viaria y de edificios públicos: Máximo de 1.062.420,56€ por anualidad excluido IGIC, 1.140.000€ incluido IGIC.

Cuantía variable – Servicio de recogida y transporte de residuos: máximo del 75% del producto recaudado por el Ayuntamiento de Pájara en concepto de Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que inicialmente, a efectos de licitación, se fija estimativamente en un máximo de 934.579,44€ por anualidad excluido IGIC, 1.000.000 IGIC incluido.

A efectos de fijar y cuantificar de forma objetiva la retribución del concesionario, teniendo en cuenta la variable correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos, sobre la base de la oferta seleccionada en lo que este apartado se refiere, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Las cantidades que superen o excedan de la cuantía 2.000.000€, excluido IGIC, o de la cantidad menor inicial (sin perjuicio de las revisiones de precio que posteriormente resultaran procedentes) que resulte de la oferta seleccionada, como consecuencia de la recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos quedarán a disposición del Ayuntamiento de Pájara en concepto del canon concesional.

2.- Si como consecuencia de la variación de la recaudación de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos se produce una baja, se asumirá por el adjudicatario hasta un máximo de un veinte por ciento – en cómputo anual -, límite a partir del cual se entiende que se produce la ruptura del equilibrio económico del contrato, y se procederá por la Administración contratante a la correspondiente compensación, siempre sin superar el reseñado límite del veinte por cien, compensación que se llevará a cabo mediante la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos previa solicitud al efecto efectuada por el concesionario a la que se acompañará el estudio económico que justifique el incremento fiscal hasta el 75% del coste total del servicio (el 25% restante que no constituye retribución del contratista se corresponde con la Tasa que soporta el propio Ayuntamiento frente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y los gastos correspondientes a la gestión de la recaudación municipal).

(...)

Al final de cada ejercicio presupuestario se procederá a practicar por la Administración, con la debida contradicción con el contratista, la cuantía a liquidar de las certificaciones mensuales abonadas a cuenta y la parte proporcional que proceda deducir, o abonar en su caso, correspondiente a la recaudación de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, en los términos expresados en la presente cláusula.

Si restare por recaudar, en vía ejecutiva, una parte del correspondiente Padrón tributario en cuantía que se considerara determinante para dicha liquidación, en cuanto se entendiera que afecta al equilibrio económico del contrato o de contrario pasaría a formar parte del canon correspondiente a la Administración, se postergará al ejercicio presupuestario siguiente dicha



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

liquidación, de forma que lo recaudado en vía ejecutiva en el siguiente ejercicio sea computable al precio del contrato del año anterior, a cuyo efecto se arbitrará la oportuna compensación.

En todo caso, podrán practicarse diversas liquidaciones, de oficio o a instancia del propio concesionario, durante el transcurso de los cinco años siguientes al ejercicio presupuestario que proceda, a contar desde el día 31 de diciembre del año correspondiente, en relación con los importes recaudados en vía ejecutiva, practicando las oportunas compensaciones a favor de la parte contratante que corresponda, a quien se le abonará, en su caso, el principal más los intereses de demora, no así el recargo ni los costes de tramitación del procedimiento, que corresponderán a la Administración.

(...)"

Y la cláusula octava, relativa a la revisión de precios:

"El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Los costes correspondientes a la parte del precio correspondiente a la cuantía fija se revisará de acuerdo con el índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística, sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

Al coste así revisado se le aplicarán los correspondientes porcentajes de gastos generales y beneficio industrial según la oferta adjudicada.

Se revisará anualmente y se una sola vez con referencia al 1 de enero de cada año a partir de la fecha indicada.

El precio ofertado será válido para todo el año 2013, procediéndose a calcular la revisión de precios a partir del 1 de enero del año 2014.

El importe que resulte constituirá la parte del precio fija del contrato para los siguientes doce meses.

El importe de las revisiones que proceda se hará efectivo de oficio (art.94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

La parte variable del precio será revisable conforme a la normativa de aplicación a las tasas, de forma que las mismas han de ajustarse a los costes del servicio.

A tal efecto, el concesionario contratista podrá presentar los estudios económicos que estime procedentes, ajustándose a la estructura propia de dicho tributo, que serán verificados por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento.

En todo caso, es facultad exclusiva de la Corporación Municipal la tramitación de los procedimientos que procedan en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, sin perjuicio de los procedimientos que el adjudicatario estime oportuno iniciar para la acreditación de la ruptura del equilibrio económico del contrato en los términos del artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación".

Varias consideraciones de índole jurídica merecen hacerse sobre estos aspectos:

Primera, sobre la inclusión de una variable determinante del precio del contrato como es la recaudación efectiva de un tributo municipal como es una tasa. Ciertamente, es una cuestión un



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

tanto extraña a la relación concesional, pues se vincula la determinación del precio a la recaudación tributaria de una tasa, es decir, a la recaudación que resulte del ejercicio de la potestad administrativa tributaria por parte de la Administración frente a los obligados tributarios del municipio. Con lo cual:

- Que en caso de incremento de costes, según el PCAP cláusula 8 al hablar de la revisión de precios “La parte variable del precio será revisable conforme a la normativa de aplicación a las tasas, de forma que las mismas han de ajustarse a los costes del servicio”. Séase, la cuantificación del hecho imponible de la tasa, esto es, la base imponible, debe ser actualizada sucesivamente para que refleje (al alza o a la baja) los costes efectivos del servicio y así de este modo se pueda determinar la parte del precio correspondiente al contratista.

Es decir, si el Ayuntamiento de Pájara no modifica la Ordenanza fiscal ajustándola a los costes efectivos del servicio, se impediría por una de las partes contratantes la determinación de una de sus obligaciones (el pago del precio). A estos efectos, el incumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (art.1256 Código Civil). Resulta de sentido común que no puede beneficiarse el Ayuntamiento de Pájara del coste de la decisión de no subir la tasa a fin de que refleje los costes del servicio y de este modo se refleje en el precio de la concesión. Por lo que debe admitirse los costes justificados por parte de la concesionaria, y sobre los que habría que aplicar la tasa, criterio que es el seguido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal responsable del contrato.

- Es dependiente por un lado, que los obligados tributarios paguen voluntariamente o en vía ejecutiva, lo cual incluye además el riesgo de insolvencia del obligado tributario.
- En opinión del titular de esta Secretaría General, la razón de incluir este criterio seguramente obedece a la necesidad de justificar la existencia de un riesgo operacional en la preparación del contrato de concesión de servicios, el cual permite una duración superior a los contratos de servicios “ordinarios” (limitados a cinco años) y que por razones de economía y características de la prestación contenida en este servicio, no es tiempo suficiente para la amortización de la maquinaria necesaria. De ahí que se trate de buscar un elemento de “riesgo y ventura” de índole concesional cuando por su propia naturaleza la prestación está más próxima a un contrato de servicios ordinario de prestación sucesiva. En cualquier caso y desde luego, habrá de estarse a las cláusulas del contrato, pues constituyen ley para ambas partes contratantes.
- En relación a la parte variable: “Las cantidades que superen o excedan de la cuantía 2.000.000€, excluido IGIC, o de la cantidad menor inicial (sin perjuicio de las revisiones de precio que posteriormente resultaran procedentes) que resulte de la oferta seleccionada, como consecuencia de la recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos quedarán a disposición del Ayuntamiento de Pájara en concepto del canon concesional”.
- Por último, en relación a la parte fija relativa a los servicios de limpieza viaria y dependencias municipales, a los que hay que añadir las ampliaciones del contrato hechas por el Ayuntamiento tras las sucesivas modificaciones contractuales. Se incrementa el IPC con un límite del 85%. No obstante, no entiendo muy allá la fórmula establecida en el PCAP (que está tomado a su vez de la LCSP): “Los costes correspondientes a la parte del precio correspondiente a la cuantía fija se revisará de acuerdo con IPC del INE, sin que, no obstante, pueda superar el 85% de la variación experimentada por el índice adoptado”. Entiendo que esto lo estamos interpretando como “la parte de los costes fijos se incrementará un 85% del IPC”. No es exactamente lo que dice, pero es verdad que no se me ocurre otra interpretación alternativa, por lo que lo entiendo así.



Segundo.- De la cuantificación realizada por el informe técnico por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal de fecha de 19 de julio de 2024 a propósito de la liquidación contractual.

“Por tanto, la cantidad total de atrasos por la revisión de precios desde el 1 de Enero del 2018 hasta el 20 de Marzo del 2024, asciende a la cantidad de 792.433,16 Euros.

A esta cantidad pendiente de abonar por parte del Ayuntamiento, habrá que descontarle los importes certificados y abonados indebidamente en concepto de las amortizaciones finalizadas desde el día 20 de Marzo del 2023 hasta el día 20 de Marzo del 2024.

Por tanto, en las certificaciones emitidas por el contratista y abonadas por este Ayuntamiento a partir del día 20 de Marzo del 2023, se incluía la parte proporcional de las amortizaciones ya finalizadas, por los que esos importes se deberán descontar de las cantidades abonadas en ese año 2023, según el desglose reflejado en los cuadros siguientes para os años 2023 y 2024:

AÑO 2023	coste anual 2023	coste mes	coste día	descontar desde 20 marzo a 31 dic 2023
coste amortización parte fija	197.046,54 €	16.420,54 €	547,35 €	153.258,42 €
coste amortización parte variable	148.862,95 €	12.405,25 €	413,51 €	115.782,29 €
TOTAL				269.040,71 €
12% Gastos generales y Beneficio Industrial				32.284,89 €
TOTAL sin IGIC				301.325,60 €
I.G.I.C (7%)				21.092,79 €
<u>TOTAL DESCUENTO AMORTIZACIONES 20 MARZO-31 DIC2023</u>				322.418,39 €

AÑO 2024	coste anual 2024	coste mes	coste día	descontar desde 1 Enero al 20 de Marzo 2024
coste amortización parte fija	202.238,71 €	16.853,23 €	561,77 €	44.941,94 €
coste amortización parte variable	148.862,95 €	12.405,25 €	413,51 €	33.080,66 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TOTAL	78.022,59 €
12% Gastos generales y Beneficio Industrial	9.362,71 €
TOTAL sin IGIC	87.385,30 €
I.G.I.C (7%)	6.116,97 €
<u>TOTAL DESCUENTO AMORTIZACIONES 1 ENERO 2024</u> <u>-20 MARZO 2024</u>	93.502,27 €

En base a los cuadros de las amortizaciones abonadas de manera indebida, por haber finalizado las mismas el 20 de Marzo el 2023, el importe total que se deberá descontar de la liquidación de los atrasos por las revisiones de precios pendientes, asciende al importe de 415.920,66 Euros.

Descontando esta cantidad al total de atrasos pendientes de abonar al contratista expuesto anteriormente, la cantidad total pendiente de abonar por este Ayuntamiento de Pájara a la entidad contratista del Servicio Municipal en cuestión, asciende a 376.512,50 Euros hasta el día 20 de Marzo del 2024.

Estas cantidades se exponen sin perjuicio de las certificaciones retenidas en el año 2022 según un informe del Interventor en aquel momento, referidas a las certificaciones de los meses de Noviembre y Diciembre el año 2022.

Se emite el presente informe sin perjuicio del correspondiente informe jurídico, teniendo en cuenta que los cálculos realizados se han llevado a cabo hasta el 20 de Marzo el 2024, fecha de finalización del contrato de servicios de limpieza viaria del municipio, limpieza de edificios y recogida de residuos la lleva a cabo la Unión Temporal de Empresas formada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y CAPROSS 2004 S.L.

De acuerdo con las conclusiones del informe citado, se observa que con ocasión de la prórroga contractual el Ayuntamiento de Pájara abonó con ocasión de las certificaciones la parte relativa a las amortizaciones, necesariamente excluidas de la prórroga contractual, por lo cual es un pago indebido a favor de la contratista por parte del Ayuntamiento de Pájara, por lo que debe ser descontado como propone el técnico municipal.

Asimismo, en el citado informe se hacen los cálculos correspondientes de acuerdo con los criterios jurídicos expuestos en el punto anterior. En particular destacamos en relación a la parte variable y su vinculación con el 75% de la tasa efectivamente recaudada, en que todos los supuestos este umbral es superior.

A los que hay que sumar las certificaciones retenidas y no abonadas relativas a los meses de Noviembre y Diciembre el año 2022 a los que se hace referencia en el informe, mediante la resolución de la Alcaldía-Presidencia 6538/2022 de fecha de 28 de noviembre de 2022, por la que se retuvo la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (180.008,90€) y SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (76.682,99€).

Por último, debe procederse a la devolución de la garantía, solicitada mediante R.E. 18956 de fecha de 29 de octubre.

Tercero.- Órgano competente



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Siendo el órgano de contratación el Pleno de la Corporación, entiende quien suscribe que el acuerdo que contemple la liquidación definitiva del contrato corresponde a aquel órgano, ya que en la presente liquidación van incluidas revisiones de precios que debieron acordarse por el órgano de contratación”.

Vista la fiscalización favorable del gasto por parte de la Intervención Municipal de fecha de 11 de febrero de 2025.

En virtud de las competencias delegadas en esta Concejalía de SERVICIOS PÚBLICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2623/2024 de 29 de mayo de 2024, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Liquidar definitivamente las distintas obligaciones y derechos nacidas al amparo del contrato administrativo de gestión de servicios públicos “Contrato de gestión de servicio público para la prestación de los servicios de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables en el municipio de Pájara”, con arreglo a los siguientes conceptos:

En concepto de revisiones de precio debidas por el Ayuntamiento de Pájara: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRÉS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (792.433,16€), IGIC INCLUIDO, a favor de la Unión Temporal de Empresarios formada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y CAPROSS 2004 S.L. con CIF U7619823.

En concepto de la retención efectuada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia 6538/2022 de fecha de 28 de noviembre de 2022, relativa a las certificaciones de los meses de noviembre y diciembre por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (256.691,89€), IGIC INCLUIDO,,a favor de la Unión Temporal de Empresarios formada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y CAPROSS 2004 S.L. con CIF U7619823.

En concepto de amortizaciones abonadas indebidamente por el Ayuntamiento de Pájara con ocasión de la prórroga del contrato: CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (415.920,66 €) IGIC INCLUIDO, a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Saldo total: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOS CIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (633.204,39€) IGIC INCLUIDO a favor de la Unión Temporal de Empresarios formada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y CAPROSS 2004 S.L. con CIF U7619823.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOS CIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (633.204,39€) IGIC INCLUIDO a favor de la Unión Temporal de Empresarios formada por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y CAPROSS 2004 S.L. con CIF U7619823 con cargo a las partidas presupuestarias 1621 22700 y 163 22700.

Tercero.- Proceder a la devolución de los distintos avales que constan en el expediente de acuerdo con los distintos documentos contables de constitución de las garantías.

Cuarto.- Dar traslado a los servicios económicos municipales a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/3901>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (6 PSOE, 5 CCa)

Abstenciones: 7 (3 JxP-NC, 4 Grupo Mixto-AMF-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/4333>

DÉCIMO SEXTO.-CONTRATO DE OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS NECESARIAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES EN LA URBANIZACIÓN DE LA PARED. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (6/2024 OB)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Obras, de fecha 12 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la Memoria Justificativa e informe de insuficiencia de medios de la Concejalía Delegada de Obras de fecha 18 de diciembre de 2024.

Visto que obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y Propuesta Técnica, firmada por el Arquitecto del Ayuntamiento de Pájara en fecha 5 de febrero 2025.

Visto que obra en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares firmado por el Técnico de Administración General de Contratación de fecha 10 de febrero 2025.

Visto que obra en el expediente informe jurídico del Técnico Administración General adscrito al departamento de Contratación de fecha 10 de febrero 2025, con nota de conformidad favorable del Secretario General y con la fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 10 de febrero 2025, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

“ANTECEDENTES.-

I.-*En virtud de la sentencia de 27 de octubre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº6 de Las Palmas, por el que se condena al Ayuntamiento a hacerse cargo de los servicios públicos de su competencia –alumbrado público, limpieza viaria, abastecimiento de agua potable, alcantarillado y pavimentación de vías públicas- en las urbanizaciones existentes en La*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Pared, obligando a realizar las gestiones necesarias se redactó proyecto de dotación de servicios, que fue aprobado el 17 de mayo de 2021 por acuerdo de la JGL.

El proyecto inicial cuenta con las siguientes autorizaciones sectoriales:

- ✓ *Resolución del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas, de 02 de agosto de 2018, de Autorización obras de drenaje transversal del proyecto de obras necesarias para la prestación de los servicios públicos esenciales en la urbanización de La Pared con condiciones (su referencia Exp 01/18- CCP).*
- ✓ *Informe del CAAF que considera idónea la propuesta*
- ✓ *Informe sanitario favorable sobre el proyecto de construcción de red de distribución en la zona de abastecimiento de 11 de junio de 2021.*
- ✓ *Informe favorable sanidad municipal*

El Proyecto inicial ha sufrido varias modificaciones al detectarse deficiencias que obligaron a la subsanación de las mismas mediante la redacción de modificados, siendo el último modificado del Proyecto, el redactado por el Arquitecto municipal firmado el 04 de diciembre de 2024, (en adelante modificado definitivo de Proyecto)

El presente modificado definitivo de Proyecto, (EXP: 2/2018 I de 04 de diciembre de 2024), responde a la necesidad de modificación del Proyecto inicialmente aprobado, redactado por el ingeniero D. Manuel Carmona Jurado. Col. n° 19338, del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles, de fecha 4 de noviembre de 2020, subsanando las deficiencias detectadas en el mismo y adecuándolo a la normativa vigente que le resulta de aplicación.

En todo lo no modificado por el presente modificado definitivo de Proyecto (EXP: 2/2018 I de 04 de diciembre 2024), deberá estarse a lo previsto en el Proyecto aprobado inicialmente de fecha 4 de noviembre de 2020)

Obra en el expediente informe de supervisión favorable por el Arquitecto municipal, de 3 de diciembre de 2024 en cuyas consideraciones expone que las modificaciones no afectan a las autorizaciones sectoriales, y asimismo se ha emitido informe por el Ingeniero municipal, de 3 de diciembre de 2024, favorable al anejo de las instalaciones.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2024, adoptó el acuerdo de la aprobación del “Modificado del Proyecto de obras necesarias para prestación de servicios públicos esenciales en la Urbanización de la Pared”.

III.- Con fecha 18 de diciembre de 2024 se comprueba por el Arquitecto municipal en la zona de emplazamiento de las obras y con el “Proyecto de obras para dotación de servicios mínimos en la Urbanización de la Pared”, la realidad geométrica de la obra para su normal realización constatando la conformidad y viabilidad del Proyecto, firmándose el oportuno Acta de Replanteo.

IV.- Por la Concejalía de Obras del Ayuntamiento de Pájara, , así como en la propuesta técnica suscrita por el Arquitecto Municipal con fecha 5 de febrero de 2025, se propone que dadas las características del objeto del contrato, la contratación se lleve a cabo mediante procedimiento abierto tramitación ordinaria, y varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

V.-Consta retención de crédito suficiente y adecuado para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto de gastos del ejercicio 2025, 151 60113 CUENTA 212 por importe de, Cinco millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta Euros (5.347.860,00 €) IGIG incluido.

B) LEGISLACION APLICABLE.-

- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- ✓ Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ✓ Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias
- ✓ Planeamiento municipal de aplicación.
- ✓ Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de 27 de octubre de 2014, y sentencia nº175/2016, de 22 de abril del TSJC, a las que se hace referencia en el expediente.
- ✓ Restante normativa legal de concordante aplicación.

C) CONSIDERACIONES JURIDICAS.-

PRIMERA.-El presente informe se emite con la nota de conformidad de la Secretaría General de acuerdo con el artículo 3.3 b) RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Segunda párrafo octavo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo objeto del mismo consideraciones jurídicas relativas a la formación y aprobación del expediente, así como la legalidad del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por consiguiente, no se examina cuestiones relativas a criterios de oportunidad o la elección que pudiera realizar el órgano de contratación dentro del ámbito estricto de la discrecionalidad técnica que le corresponde en la configuración de la preparación del expediente de contratación.

El presente contrato se califica como un contrato administrativo de obras a tenor de lo establecido en el artículo 13 LCSP, según el cual:

“(…) 1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra (...).

El objeto de la contratación viene referido a la **“obra de ejecución del Proyecto de obras necesarias para prestación de servicios públicos esenciales en la Urbanización de la Pared”**, en Cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº6 de Las Palmas, por el que se condena al Ayuntamiento a hacerse cargo de los servicios públicos de su competencia –alumbrado público, limpieza viaria, abastecimiento de agua potable, alcantarillado y pavimentación de vías públicas- en las urbanizaciones existentes en La Pared, obligando a realizar las gestiones necesarias y de acuerdo con la propia justificación del Modificado de Proyecto definitivo aprobado el 16 de diciembre de 2024, por la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo la mencionada obra. Al exceder la magnitud de las obras las propias de las meras labores de conservación y mantenimiento se hace precisa la contratación externa de las mismas.

SEGUNDA.- Se comprueba que el expediente dispone de los documentos necesarios para su tramitación:

- Proyecto de la obra, el cual incluye el pliego de Prescripciones Técnicas.
- Acta de Replanteo del Proyecto
- Memoria justificativa.
- Informe de Insuficiencia de medios.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Retención de crédito adecuado y suficiente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERA.- A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación es el cumplimiento de una Sentencia Judicial, que obliga al Ayuntamiento de Pájara a hacerse cargo de los servicios públicos de su competencia, tales como alumbrado público, limpieza viaria, abastecimiento de agua potable, alcantarillado y pavimentación de vías públicas en las urbanizaciones existentes en La Pared, término municipal de Pájara con cumplimiento de su obligaciones de realizar cuantas gestiones sean necesarias para la asunción de tales servicios, Ratificando la Sentencia anteriormente expuesta el 22 de abril de 2016 se dicta Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias Sala de lo Contencioso - Administrativo - Sección Segunda, donde se establece literalmente que:

“(…) La Administración tiene la obligación de llevar a cabo la prestación de los servicios pues a la noción de servicio público van incorporados los principios de igualdad de acceso por los usuarios y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de generalidad en la prestación, de modo que allí donde exista necesidad de servicio es el Ayuntamiento quien debe intervenir. (...)”

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El artículo 26.1 a) de la ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los Municipios, por si o asociados, deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes.- a) en todos los Municipios: alumbrado público, cementerios, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas”. Se trata de competencias obligatorias o mínimas que debe prestar todo municipio.

Ocorre, sin embargo que el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo la contratación que ahora nos ocupa.

Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa profesionalmente capacitada se realicen las actuaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas. Dichas razones sustentan la exigencia del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- En cuanto al presupuesto base de licitación, este viene configurado en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares del modo siguiente:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SISE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS incluido I.G.I.C. **(5.347.860,00€)**, siendo el importe del **I.G.I.C.** de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS. **(349.860,00€)**

A efectos del cálculo de este Presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

- Presupuesto de ejecución material (P.E.M).....	4.200.000,00€
- Gastos Generales 13%.....	546.000,00€
- Beneficio Industrial 6%.....	252.000,00€
- Presupuesto ejecución por contrata.....	4.998.000,00€
- IGIC 7%.....	349.860,00€
- Presupuesto de ejecución por contrata con IGIC.....	5.347.860,00€

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

Por otro lado, el valor estimado del contrato, teniendo en cuenta la duración del contrato, así como la imposibilidad modificación del precio del contrato expuesta en la Propuesta Técnica, asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL EUROS **(4.998.000,00€)**, en los términos del art. 204 LCSP

a) La clasificación que se exija a los participantes, como única forma de acreditación de la solvencia técnica y económica, y que en este caso concreto tiene carácter preceptivo al ser superior el valor estimado del contrato a 500.000€. Se establece en el PCAP en el siguiente grupo y subgrupo: **GRUPO: G SUBGRUPOS: 6 CATEGORIA: 5**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

De acuerdo con lo anterior resulta admisible la utilización del procedimiento abierto tramitación ordinaria, y varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada previsto en el artículo 156 de la LCSP.

QUINTA.- El contrato opta por la no división en lotes de las diferentes prestaciones objeto del contrato, constando motivación adecuada y suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, dado que ello dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; y conllevaría un riesgo para su correcta ejecución, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones muy relacionadas entre sí. Todo ello pondría en riesgo la viabilidad técnica y económica del contrato. Los principales argumentos que justifican la no división en lotes son:

“(…) Se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en la ejecución de las obras dificultaría técnicamente la correcta ejecución del mismo. La coordinación en el tiempo de los diferentes contratos para la ejecución simultánea de una obra es de difícil solución, ya que de surgir algún problema durante la contratación o ejecución del contrato de alguno de los lotes, éste arrastraría a los demás.

A esto hay que sumar la dificultad para la coordinación de ejecución de prestaciones sin un jefe de obra único y la complejidad del cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en las obras cuando aparecen varios contratistas simultáneamente en lugar de uno principal y otros subcontratados (…)”

Por todo lo expuesto, queda justificada la No división en lotes del presente contrato, para la correcta ejecución de los servicios que se pretenden realizar en el presente expediente.

SEXTA.- Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se realizará, de conformidad con lo establecido para los contratos de servicios en el artículo 145.3, apartado letra g), así como lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público con arreglo a los criterios y baremos en atención a los servicios que se solicitan en la presente licitación y conforme a lo establecido a continuación:

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto de este contrato, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación valorables de forma automática y NO sujetos a Juicio de Valor evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación:

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes:

Nº	CRITERIO	PONDERACIÓN
1- C. Económicos	1.1- Menor Oferta Económica	60 puntos
	1.2- Aportación de material para el mantenimiento de la obra.	20 puntos
2- C. Cualitativos y medioambientales	2.1- Cualificación y experiencia del personal adscrito a la obra	20 puntos

SÉPTIMA.- El artículo 63 de la LCSP en relación con el artículo 115, establece toda una serie de información que debe hacerse pública, en nuestro caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara, siendo la misma para el presente contrato:

- La memoria justificativa del contrato, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

- *El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- *Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.*
- *Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.*
- *El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.*
- *La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.*

Cabe mencionar que la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», cuando este fuera preceptivo, o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135, será causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP.

OCTAVA.- *En relación a la inclusión de criterios sociales y medioambientales en el PCAP tal como prescribe la LCSP, destacamos del presente caso, la Cláusula 29 y siguientes del PCAP, respecto de condiciones especiales de ejecución, sociales y medioambientales. Por lo expuesto, el presente pliego cumple con lo dispuesto en la LCSP respecto del establecimiento de dichas cláusulas.*

NOVENA.- *El procedimiento de adjudicación a seguir es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP, y dado su importe de licitación sujeto a regulación armonizada. Siendo susceptible de este tipo de procedimiento atendiendo a su cuantía. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.*

DÉCIMA.- *En el PCAP se plasman: capacidad jurídica de los contratistas, obligaciones y derechos de los mismos, formalidades, tanto de la presentación de proposiciones como de la licitación, documentos que deben acompañar éstos, forma de proposición, fianzas, etc. Y, en general, todos los recogidos en el artículo 67 del R.G.L.C.A.P, respecto los cuales dispone la LCSP que bastará su acreditación mediante declaración responsable.*

UNDÉCIMA.- *Finalmente, en relación a la competencia para contratar, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que le corresponde contratar siempre que la cuantía del contrato exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que de conformidad con la base número 31 del presupuesto aprobado para el ejercicio 2025, se cuantifican en el importe de*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres euros con cuarenta y tres céntimos (4.643.433,43.- €).

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la formación y aprobación del presente expediente de contratación, así como la legalidad del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente su aprobación”

Vista la fiscalización favorable de la Intervención Municipal.

Asimismo, por razones de agilidad administrativa se propone al Pleno de la Corporación la delegación de los actos de trámite correspondientes al procedimiento de adjudicación que correspondería adoptar al órgano de contratación, con excepción de la adjudicación del contrato, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas de la Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 y tramitación ordinaria varios criterios de adjudicación de apreciación automática y sujeto a regulación armonizada para proceder a la adjudicación del contrato de obra de **“Ejecución del Proyecto de obras necesarias para prestación de servicios públicos esenciales en la Urbanización de la Pared”, Expediente 6/2024 OB”**

SEGUNDO.- Autorizar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del punto dispositivo precedente, en los términos obrantes en el expediente de su razón.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de Cinco millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta Euros (5.347.860,00 €) IGIG incluido, con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2025, 151 60113 cuenta 212.

CUARTO.- Delegar en el Alcalde-Presidente la adopción de cualesquiera actos de trámite que fueran necesarios adoptar hasta la adjudicación del contrato, que corresponderá al Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara para que durante el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles asimismo que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer los recursos procedentes previstos en la LCSP.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y/o los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de forma alternativa recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio en el plazo de un mes, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone una enmienda en la propuesta a los efectos de corregir el pie de recurso que figura en el resuelto sexto de la misma, que deberá quedar redactado como sigue:

“Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación y/o pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de forma alternativa recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de las palmas de gran canaria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, en el plazo de un mes, el recurso especial, que en su caso se hubiera interpuesto.”

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/4350>

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

VOTACIÓN DEL ASUNTO:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/5472>

DÉCIMO SÉPTIMO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, 8 DE MARZO, REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS. (MOC 4/2025)

Dada cuenta de la moción institucional remitida por la FECAM, que se transcribe a continuación:

**“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
“8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Únete el 8 de marzo de 2025, a celebrar el Día Internacional de la Mujer, para reivindicar ampliar la igualdad de derechos, el poder y las oportunidades para todas. El empoderamiento de la próxima generación es el núcleo de esta idea, ya que la juventud, en especial las mujeres jóvenes y las niñas adolescentes, serán las protagonistas de cambios en el futuro.

Este año 2025 cobra especial relevancia ya que se cumplen 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, un documento clave en el avance de la igualdad de género que ha conseguido mucho desde su adopción en campos como la protección jurídica, el acceso a servicios y apoyo, la participación de las mujeres, empoderamiento económico y los cambios en normas sociales, ideas y estereotipos enquistados en el pasado.

La consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) depende de que se logre la igualdad de género. En recientes publicaciones se observan algunos aspectos alentadores, como la disminución de la pobreza, la reducción de las brechas de género en la educación y la presión por la adopción de reformas jurídicas positivas. No obstante, estamos a seis años de la fecha límite de 2030 para el cumplimiento de las ODS, **siendo la ODS 5 la que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.**

La igualdad de género sigue siendo el mayor de los retos en materia de derechos humanos y no debemos olvidar el sacrificio de muchas mujeres en la lucha por sus derechos. Es un momento en el que podemos recordar a todas las mujeres que siguen sin ser escuchadas y a las que se les sigue impidiendo alcanzar todo su potencial, ya que derechos básicos como el acceso a la salud y la educación siguen sin ser reconocidos para muchas mujeres en todo el mundo.

Desde la FECAM queremos sumarnos, como cada año, a la movilización del **8 de marzo de 2025 por el Día Internacional de la Mujer bajo el lema de las Naciones Unidas, con el clamor a tres áreas clave:**

- 1.- Fomento de los derechos de las mujeres y niñas.**
- 2.- Promoción de la igualdad de género.**
- 3.- Impulsar el empoderamiento.**

Por todo ello, la Federación Canaria de Municipios, en nombre de todas las entidades locales de Canarias, se reafirma en su decisión de consolidar acciones de colaboración con todas las instituciones públicas y agentes sociales, desde el municipalismo, apoyando iniciativas de desarrollo local que permitan impulsar soluciones concretas, siempre con el permanente compromiso con los derechos humanos, con los derechos de las mujeres, con la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, erradicando la brecha salarial y el permanente techo de cristal para acceder a puestos de alta responsabilidad. Para ello, es necesario fomentar la participación de las mujeres en todos los niveles, promoviendo su presencia en órganos directivos y apoyando el emprendimiento femenino.

Se hace, por tanto, desde esta institución un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.-Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de promover actividades **sumándonos al lema de la NACIONES UNIDAS bajo el lema “Para TODAS las mujeres y niñas: Derechos. Igualdad. Empoderamiento”.** Necesitamos del esfuerzo y compromiso real de las instituciones, que inspire políticas efectivas a nivel estatal, autonómico y local.

TERCERO.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas igualitarias y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del **Pacto de Estado contra la violencia de género**, y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTO.-Involucremos al Gobierno de Canarias para que tomen medidas e inviertan en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como en las políticas educativas y de educación digital e inclusiva para un futuro sostenible.

QUINTO.-Fomentar en este día la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y de corresponsabilidad, especialmente desde el ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

El empoderamiento de la próxima generación, en especial de las mujeres jóvenes y las niñas adolescentes, serán las protagonistas de cambios duraderos en el futuro.”

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/5508>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/6127>

DÉCIMO OCTAVO.- MOCIÓN RELATIVA A RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA PESCA DEPORTIVA DE FUSIL CON EL FIN DE PROTEGER LA PESCA ARTESANAL PROFESIONAL Y LOS ECOSISTEMAS MARINOS DE FUERTEVENTURA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES COALICIÓN CANARIA Y PSOE. (MOC 5/2025)

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo de Gobierno, Coalición Canaria y PSOE, que se transcribe a continuación:

“MOCION DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA (CC) Y PARTIDO SOCIALISTA (PSOE) RELATIVA RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA PESCA DEPORTIVA DE FUSIL CON EL FIN DE PROTEGER LA PESCA ARTESANAL PROFESIONAL Y LOS ECOSISTEMAS MARINOS DE FUERTEVENTURA.

La pesca profesional artesanal en Canarias es una actividad esencial para la biodiversidad marina, la sostenibilidad ecológica y la cultura local. Utilizando métodos tradicionales y selectivos, este sector minimiza el impacto ambiental y protege los ciclos de vida de las especies, en contraste con la pesca industrial, que suele ser más invasiva y menos específica. En Fuerteventura, la pesca artesanal respeta la dinámica natural de los ecosistemas marinos, reduciendo la captura incidental de especies en peligro y garantizando la conservación de hábitats clave, como los fondos marinos que sirven de refugio y alimento para muchas especies.

Además, este tipo de pesca se fundamenta en un profundo conocimiento tradicional sobre las condiciones locales, lo que permite adaptar las actividades al entorno y colaborar en iniciativas de conservación. Así, la pesca artesanal no solo preserva una amplia variedad de especies, sino que



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

también contribuye a la estabilidad de los ecosistemas marinos, fundamentales para la salud del océano y el equilibrio ecológico global.

En la isla de Fuerteventura, la pesca artesanal representa un pilar económico y cultural para las localidades costeras. Se trata de un medio de subsistencia sostenible, y de una actividad que forma parte de la identidad y las tradiciones locales. Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de proteger este oficio, que enfrenta múltiples desafíos para garantizar su viabilidad a largo plazo. Entre estos retos se encuentra la necesidad de fomentar el relevo generacional en un sector cuya fuerza laboral está envejeciendo.

En los últimos años, ha surgido una controversia con la pesca recreativo-deportiva, particularmente con el uso de fusiles submarinos. Hasta ahora, ambas actividades habían coexistido de manera armónica, con regulaciones específicas sobre las zonas, tallas y límites de captura. Sin embargo, la propuesta de ampliar las zonas permitidas para la pesca deportiva con fusil ha generado preocupación entre los pescadores profesionales, quienes consideran que esta medida podría tener graves consecuencias negativas.

Impactos Negativos de la Ampliación

La ampliación de las áreas habilitadas para la pesca deportiva con fusil plantea varios riesgos:

1.- Impacto en Especies Vulnerables: Aunque esta actividad es selectiva, puede afectar a especies con crecimiento lento o roles críticos en los ecosistemas, alterando la cadena trófica y amenazando la biodiversidad.

2.- Fragilidad de los Ecosistemas: Las costas de Canarias albergan hábitats únicos que podrían degradarse si se permite una explotación indiscriminada, especialmente en áreas ya afectadas por factores como el cambio climático.

3.- Competencia por Recursos Comerciales: Muchas especies capturadas por pescadores recreativos coinciden con aquellas de alto valor para la pesca artesanal, lo que compromete la sostenibilidad económica y ecológica.

4.- Riesgo de Sobreexplotación: La falta de controles tan estrictos como los aplicados a la pesca profesional podría conducir a la sobreexplotación de recursos marinos esenciales.

Otro de los principales problemas asociados con la pesca deportiva es la falta de datos fiables sobre su impacto. Sin estudios científicos rigurosos que analicen las capturas y su efecto en los ecosistemas, cualquier decisión sobre la gestión de recursos carece de fundamento. Además, la expansión de esta actividad complicaría la supervisión, dadas las limitaciones de recursos de los servicios de inspección pesquera.

Por otro lado, la apertura de nuevas zonas para la pesca deportiva con fusil podría intensificar los conflictos entre distintos usuarios del espacio marítimo, como pescadores profesionales, buceadores y bañistas. Esto, a su vez, afectaría la seguridad y la convivencia en las costas.

La propuesta de ampliar las zonas para la pesca deportiva entra en conflicto con las políticas de conservación que promueven la protección de áreas estratégicas y el uso sostenible de los recursos marinos. Muchas de estas zonas han sido designadas como refugios para especies en recuperación, por lo que permitir la pesca en ellas podría revertir los avances logrados en la regeneración de estos ecosistemas.

El sector pesquero artesanal enfrenta una crisis a largo plazo si no se toman medidas para garantizar su sostenibilidad y atractivo para las nuevas generaciones. El apoyo institucional y la implementación de políticas que fortalezcan esta actividad son esenciales para su preservación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La pesca profesional artesanal en Canarias no solo es crucial para la conservación de los ecosistemas marinos, sino que también sostiene a las comunidades costeras y preserva una rica tradición cultural. La protección de esta actividad debe ser una prioridad para las instituciones, dado su valor ecológico, económico y social. Garantizar su viabilidad contribuye no solo al bienestar local, sino también a la salud global de los océanos y a la sostenibilidad del planeta.

Por todo lo anterior, los grupos reseñados en el encabezamiento que conforman el Grupo de Gobierno de Pájara, presentan los siguientes acuerdos:

- 1.- Oponerse a la propuesta para la ampliación de la zonificación de Pesca Deportiva con Fusil.*
- 2.- Instar al Gobierno de Canarias a rechazar la ampliación de la zonificación de la zona de pesca deportiva de fusil, propuesta por esa Dirección General de Pesca, por considerarla demasiado invasiva.*
- 3.- Instar al Gobierno de Canarias a pedir al Gobierno Español que fortalezca la regulación existente, así como el control efectivo de las actividades recreativas y la recopilación de datos necesarios para una gestión sostenible de la pesca en Canarias.*
- 4.- Dar cuenta de este acuerdo a las cofradías de la Isla, así como a la Federación Provincial de Cofradías de las Palmas.*
- 5.- Dar traslado de este acuerdo a los ayuntamientos de Fuerteventura para recabar su apoyo, si se considera oportuno. ”*

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/6144>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/7019>

DÉCIMO NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 187/2025, DE 17 DE ENERO. (DA 1/2025)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 187/2025, de fecha 17 de enero, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

VIGÉSIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EJP 1/2024)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, relativo a la elección del Titular de Juez de Paz, motivándose en la necesidad pronta de adoptar este acuerdo en cumplimiento de los plazos establecidos del mandato del cargo de la actual Jueza de Paz Titular, que finaliza en el mes de marzo del presente.

En este momento se ausenta el Concejal don Miguel Ángel Graffigna Alemán.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes: 17

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

“Vista la solicitud formulada por doña María Jesús Cabrera Cabrera, de fecha 24 de enero de 2025 (R.E. nº 1124)”

En este momento se incorpora el Concejal don Miguel Ángel Graffigna Alemán.

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/7054>

Por unanimidad de todos los presentes, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO.- Nombrar a doña María Jesús Cabrera Cabrera, Juez de Paz titular del municipio de Pájara, de acuerdo con su solicitud de fecha 24 de enero de 2025 (R.E. nº 1124).

SEGUNDO.- Dar traslado a los servicios municipales del presente acuerdo para la continuación de la tramitación del expediente, siguiéndose los trámites que procedan.

TERCERO.- Notificar la presente resolución ala interesada con expresión de los recursos que procedan.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación: (...)
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/7313>

20.2.- CESIÓN DE PARCELA POR MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA SU POSTERIOR ADCRIPCIÓN AL SERVICIO CANARIO DE SALUD PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONSULTORIO LOCAL DE COSTA CALMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MD 1/2025)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, justificándose en el acto dado que no se justifica en la propuesta y la misma viene dada por la necesidad de ampliación del consultorio de Costa Calma, siendo este un servicio de salud necesario para el ciudadano.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 17 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta de la Memoria justificativa de la necesidad de ampliación del Consultorio Local de Costa Calma y Plan Funcional asociado, emitida con fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia de Servicios Sanitarios de Área de Salud de Fuerteventura y visto escrito del Servicio de Recursos Económicos de la Comunidad Autónoma solicitando levantamiento topográfico para dicha ampliación, presentado el 1 de octubre de 2024, en este Ayuntamiento (R.E. n° 17482/2024)

Visto que con fecha 11 de diciembre de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. n° 21364/2024) escrito de solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio.

Visto que con fecha 14 de enero de 2025, el Ayuntamiento remite contestación al Servicio de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, dando traslado de los informes emitidos los Servicios Técnicos Municipales, con propuesta de trozada de terreno para que manifieste expresamente su conformidad con la propuesta técnica municipal, todo ello a fin de llevar a cabo la tramitación pertinente para segregar la parcela en cuestión y posterior cesión.

Visto que con fecha 31 de enero de 2025, tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. n° 1514/2025) nueva solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio. Se propone que se lleve a cabo la realización de la modificación de la segregación autorizada por acuerdo de la JGL de 27 de mayo de 2004, para rectificar la superficie y delimitación de la parcela segregada, que forma parte del inmueble con referencia catastral 6360001ES7166S0001ZW; la regularización en el Registro de la Propiedad y su coordinación con Catastro de la edificación donde se ubica el Consultorio Local Costa Calma; así como Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Pájara que apruebe la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su posterior adscripción al Servicio Canario de la Salud, de la referida parcela propuesta por esa Corporación, E-3 (4.405m²) de cuatro mil cuatrocientos cinco metros cuadrados con la edificación existente, con destino a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2025, se aprueba autorizar al Ayuntamiento de Pájara la modificación de segregación de parcela municipal situada en la esquina de calle Calima y Avda. Happag Lloyd, del polígono D-5 “Cañada del Río” del T.M. de Pájara, así como la alteración de la referencia catastral respecto de la parcela que se segrega, descrita en el documento e informe técnico suscritos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que obra en el expediente informe de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa) de fecha 14 de febrero de 2025, con nota de conformidad favorable del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

I.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia de Servicios Sanitarios de Área de Salud de Fuerteventura emite Memoria justificativa de la necesidad de ampliación del Consultorio Local de Costa Calma y Plan Funcional asociado.

II.- Con fecha 1 de octubre de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento R.E. n° 17482/2024) escrito del Servicio de Recursos Económicos de la Comunidad Autónoma solicitando levantamiento topográfico para la ampliación del Centro de Salud de Costa Calma.

III.- Con fecha 11 de diciembre de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento R.E. n° 21364/2024) escrito de solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio. Se propone la segregación de la parcela de, aproximadamente, dos mil seiscientos veinte metros cuadrados (2.620 m²), señalada y delimitada interiormente, según informe del Servicio de Infraestructura, que forma parte del inmueble con referencia catastral 6360001ES7166S0001ZW.

III.- Con fecha 14 de enero de 2025, el Ayuntamiento remite contestación al Servicio de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, dando traslado de los informes emitidos los Servicios Técnicos Municipales, con propuesta de trozada de terreno para que manifieste expresamente su conformidad con la propuesta técnica municipal, todo ello a fin de llevar a cabo la tramitación pertinente para segregar la parcela en cuestión y posterior cesión. Así como, cualquier otra formalidad que resulte preceptiva para la cesión del inmueble municipal a la Administración Autonómica.

IV.- Con fecha 31 de enero de 2025 tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. n° 1514/2025) nueva solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio. Se propone que se lleve a cabo la realización de la modificación de la segregación autorizada por acuerdo de la JGL de 27 de mayo de 2004, para rectificar la superficie y delimitación de la parcela segregada, que forma parte del inmueble con referencia catastral 6360001ES7166S0001ZW; la regularización en el Registro de la Propiedad y su coordinación con Catastro de la edificación donde se ubica el Consultorio Local Costa Calma; así como Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Pájara que apruebe la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su posterior adscripción al Servicio Canario de la Salud, de la referida parcela propuesta por esa Corporación, E-3' (4.405m²) de cuatro mil cuatrocientos cinco metros cuadrados con la edificación existente, con destino a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma.

V.- Tramitado por el Ayuntamiento el expediente para la segregación de la referida parcela, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2025, se aprueba autorizar al Ayuntamiento de Pájara la modificación de segregación de parcela municipal situada en la esquina de calle Calima y Avda. Happag Lloyd, del polígono D-5 “Cañada del Río” del T.M. de Pájara, así como la alteración de la referencia catastral respecto de la parcela que se segrega, descrita en el documento e informe técnico suscritos.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).
- Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias. (LSENPC).
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El sistema de Fuentes del patrimonio de las Administraciones Públicas y concretamente en materia de bienes de las Entidades Locales Canarias.

Que se rige por:

1. La legislación básica del Estado en materia de régimen Local, ésta es la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL) y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en concreto aquellos preceptos de la misma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, sean de aplicación general o tengan atribuido el carácter de legislación básica.
2. La legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, concretamente el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
3. La legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; entre las cuales encontramos Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y aquellos preceptos no básicos de la LPAP.
4. Las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil, entre ellas, las ordenanzas propias de cada Entidad.

Segunda.- Sobre la titularidad y las características de la parcela resultante de la segregación y objeto de mutación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de febrero de 2025, se aprobó licencia de segregación de una trozada de terreno de 4.402m², proveniente de la finca matriz nº 6.226 bis, en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – “Cañada del Río”. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara al Tomo 322, libro 55, Folio 99 y 100, Inscripción 1ª, 2ª y 3ª, a nombre del Ayuntamiento de Pájara, siendo de dominio público de uso y servicio público. Consta en el expediente Certificación Registral Literal de la de la finca matriz nº 6.226 bis, de fecha 21 de enero de 2025.

La parcela segregada se describe como parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.

-URBANA, trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 “Cañada del Río”, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 6360001ES7166S0001ZW.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

-Superficie: 4.402 metros cuadrados.

-Propietario: Ayuntamiento de Pájara.

-Lindes:

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el nº 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

El informe técnico emitido para la segregación de la parcela se pronuncia sobre su calificación urbanística en los siguientes términos, transcribiendo a continuación un extracto:

“(…) 7.- El documento incorpora la ficha de la parcela segregada y de la finca matriz, indicando la modificación que se genera en la misma. Dicha ficha indica la calificación urbanística de las parcelas que se indica a continuación:

Naturaleza: Suelo Urbano Consolidado. Ámbito del Polígono D-5 Cañada del Río.

Planeamiento aplicable: Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Uso del Suelo: Comunitario: Polivalente y sanitario.

Tipología: Equipamiento. TITULO 5º NNUU.

Edificabilidad: La necesaria, al ser dotaciones no susceptibles de aprovechamiento urbanístico

Altura: La necesaria.(…)”

Que se ha procedido a solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela segregada Equipamiento Público E-3, aportando la representación gráfica alternativa, al objeto que se proceda a su inscripción quedando coordinada con el Catastro. Así mismo, se ha dado traslado a la Oficina de Catastro Municipal para la tramitación de la Alteración Catastral que contemple la segregación de la parcela, que está contenida R.C. nº6360001ES7166S0001ZW.

Tercera.- sobre la Rectificación Puntual del Inventario Municipal.

El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa. En consecuencia, se deberán de reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. Cabe por tanto, en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso. Aplicando el principio jurídico “quien puede lo más, puede lo menos” procede la rectificación puntual del inventario municipal por modificación de la denominación, configuración y valoración de un bien inmueble que se encuentra ya inventariado y que debe ser modificado consecuencia de la ejecución del reciente proyecto de acondicionamiento.

La competencia para la aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, teniendo presente que para su aprobación y comprobación el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

órgano competente también es el Pleno Municipal, entendiéndose el mismo para las incorporaciones o rectificaciones puntuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del presidente.

La finca matriz figura inscrita en el Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión por la actual corporación, con el número de ficha de bien 1.212 y de naturaleza demanial. Debiéndose rectificar puntualmente el inventario haciendo constar la parcela segregada para su posterior cesión, según la ficha que se anexa al presente informe con el número 1.212 Bis.

Cuarta.- Sobre la mutación demanial subjetiva y el procedimiento legalmente establecido.

Teniendo presente la naturaleza demanial de la parcela segregada y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con la "cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación." se establece lo siguiente:

"1. La cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.

2. Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.

3. Los cambios de titularidad producidos en las alteraciones de términos municipales y la adscripción de bienes demaniales a organismos públicos locales, se considerarán mutaciones demaniales, debiendo los acuerdos finalizadores respectivos determinar si se produce o no cambio de afectación o destino.

4. El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

5. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."

Al presente expediente es, por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 y 2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, artículo 47.2 ñ) de la LBRL, artículos 50.14 y 173.1.b del ROF, artículo 2 de la LPACAP y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

En cuanto a la aplicabilidad supletoria de la legislación estatal, hemos de indicar que tanto el artículo 71 como el 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas no son, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

segunda, de aplicación a las entidades locales, además, en cualquier caso, resulta intrascendente, ya que el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias establece claramente que el expediente se tramitará por la Corporación Local, Ayuntamiento de Pájara, con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.)

De esta forma, por remisión expresa del artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, al artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el título "procedimiento para la mutación demanial" dice así:

"1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.

2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate".

Del acto de disposición habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local, de acuerdo con los artículos 12.4 del Decreto 8/2015 y 128.2.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, para su toma de razón, que requerirá además aceptación del órgano receptor.

Por tanto, el procedimiento más adecuado, dada la naturaleza demanial de la parcela segregada de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río, es la mutación demanial subjetiva, al objeto de que la misma pueda ser cedida a la Comunidad Autónoma para su posterior adscripción al Servicio Canario de Salud. Teniendo presente que si la parcela no fuera destinada al servicio público para el que fue cedido o dejare de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento de Pájara integrándose a su propio patrimonio, tal y como prescribe el artículo 12.5 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Quinta.- sobre la motivación de la mutación demanial y los fines específicos a los que se afectará el bien.

La motivación y los fines específicos a los que se afectará el bien, se recogen en la Memoria Justificativa de la Necesidad de ampliación del Consultorio Local de Costa Calma y el Plan Funcional asociado, emitidos por la Gerencia de Servicios Sociales Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, que en 2018 puso en marcha la prestación de Hemodiálisis Externa al Hospital General para los pacientes del Sur de la Isla, adjudicando esta prestación a la empresa Fresenius Medical Care, S.A. Desde dicha fecha, se ha venido prestando servicio en su local en Costa Calma a un número de pacientes que históricamente ha oscilado entre 6 y 8. En este periodo se han incrementado notablemente los costes por sesión y la incertidumbre en la continuidad de la prestación, lo que ha obligado a buscar una alternativa que permita garantizar



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

su continuidad en la zona sur de la Isla, planteándose por parte de la Gerencia de Servicios Sanitarios la posibilidad de ampliación del Consultorio local de Costa Calma para su inclusión.

Así mismo, se recoge también la justificación de la elección del Consultorio Local de Costa Calma para su ampliación, incorporando en el mismo la prestación de Hemodiálisis Extrahospitalaria en el Sur de la Isla. Fundamentándose en las siguientes razones:

1. Se trata del Centro Sanitario mejor posicionado geográficamente respecto a la población diana de la Hemodiálisis Extrahospitalaria, minimizando los desplazamientos de los pacientes.
2. Se trata de un centro en cuya cesión de suelo y proyecto de construcción ya se contempló la posibilidad de ampliación del mismo (se adjunta plano anexo I que recoge las características de la parcela y su posible crecimiento edificatorio ya contemplado en 2005).
3. Se trata de un consultorio que, en este momento ya presenta problemas de saturación, por lo que el crecimiento que pudiese experimentar con la incorporación de la hemodiálisis en su interior podría ser fácilmente absorbible por el propio centro cuando la prestación de la Hemodialisis extrahospitalaria se desplace al CAE la Lajita en el momento de su construcción.
4. Ausencia de barreras arquitectónicas y posibilidad de ampliación a cota cero.
5. El coste económico actual del Servicio de Hemodiálisis Extrahospitalaria supera los 500.000€ anuales (incluye costes directos por sesión de Fresenius (alquiler del local, máquinas de diálisis, fungibles) y además personal sanitario que aporta la Gerencia para garantizar el servicio). La absorción en del Servicio en un centro propio de la Gerencia, permitiría rebajar sustancialmente estos costes.
6. Falta de garantías en la continuidad del alquiler del local.

Sexta.- sobre el órgano competente para la aprobación de la mutación demanial.

Dado que el órgano competente para la aprobación de la mutación demanial es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p), requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas), para su modificación lo será igualmente y con la misma mayoría cualificada.

Debiéndose dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, de conformidad con el artículo 20.2. la Ley 6/2006, del acuerdo junto con la documentación relacionada con el inmueble objeto de la mutación para que conste su toma de razón en el expediente de aceptación.

Por las razones vertidas anteriormente, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, que requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la Rectificación Puntual del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara que incorpore la segregación de la parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río, con el número 1.212 Bis y la ficha que se anexa.

Segundo.- Aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Servicio Canario de Salud, para la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, de la siguiente:

Parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

-URBANA, trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 "Cañada del Río", en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 6360001ES7166S0001ZW.

-Superficie: 4.402 metros cuadrados.

-Propietario: Ayuntamiento de Pájara.

-Lindes:

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el nº 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

La parcela tiene naturaleza jurídica dotacional con uso comunitario Polivalente y Sanitario de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Tercero.-La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, para la prestación del Servicio de Hemodiálisis Externo al Hospital General para los pacientes del Sur de la Isla, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.

Cuarto.-Dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias para la aceptación de la mutación demanial aprobada y posterior formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta anterior.

Tal es mi informe, que incorpora nota de conformidad de la Secretaría General por requerir su aprobación mayoría cualificada, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno." Firmado electrónicamente.

Visto que consta informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 17 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Rectificación Puntual del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara que incorpore la segregación de la parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río, con el número 1.212 Bis y la ficha que se anexa.

Segundo.- Aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Servicio Canario de Salud, para la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, de la siguiente:

Parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.

-URBANA, trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 "Cañada del Río", en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 6360001ES7166S0001ZW.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

-Superficie: 4.402 metros cuadrados.

-Propietario: Ayuntamiento de Pájara.

-Lindes:

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el nº 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

La parcela tiene naturaleza jurídica dotacional con uso comunitario Polivalente y Sanitario de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Tercero.-La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, para la prestación del Servicio de Hemodiálisis Externo al Hospital General para los pacientes del Sur de la Isla, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.

Cuarto.-Dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias para la aceptación de la mutación demanial aprobada y posterior formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta anterior.”

NÚMERO DE FICHA DE INVENTARIO: 1.212 Bis

Nombre: Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.

Fecha de Actualización: Febrero de 2025.

Tipo: solar.

Epígrafe R. Bienes: 1. Inmuebles.

Naturaleza: Dominio público.

Situación patrimonial: Equipamiento público comunitario.

Destino funcional: Polivalente y sanitario.

Localización: trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 “Cañada del Río”, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 6360001ES7166S0001ZW.

Linderos:

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el nº 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

Superficie total: Cuatro mil cuatrocientos dos metros cuadrados (4.402 m2).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Aquella de donde procede, finca matriz nº 6.226 bis, en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – “Cañada del Río”. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara al Tomo 322, libro 55, Folio 99 y 100, Inscripción 1ª, 2ª y 3ª

Arrendamientos y cargas: Libre de cargas y gravámenes, según certificación registral de fecha 25 de enero de 2025.”

DEBATE.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/7313>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/8192>

VIGÉSIMO PRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/149/8202>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las trece horas, de todo lo cual, yo la Vicesecretaria doy fe.